



Ministerio
de Ambiente

CM/30573

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 20 OCT. 2025

VISTO: lo dispuesto por el artículo 159 del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), en la redacción dada por el artículo 219, de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018;

RESULTANDO: I) que por la referida norma se establece que el Poder Ejecutivo declarará como humedales de importancia ambiental, terrenos pantanosos o encharcadizos, bañados o lagunas, en consideración a su extensión, ubicación o relevancia ecosistémica, prohibiendo en ellos la desecación, drenaje u otras obras análogas;

II) que, asimismo, dicho artículo exige la obtención de las autorizaciones ambientales correspondientes para la desecación de un terreno pantanoso o encharcadizo, en aquellos casos no alcanzados por la

declaración antes mencionada;

III) que, adicionalmente, el artículo 161 del Código de Aguas dispone, respecto de los demás humedales no declarados de importancia ambiental ni sujetos a autorización ambiental, que no podrán otorgarse autorizaciones, permisos, habilitaciones o similares, que conlleven a su desecación, drenaje o que comprendan otras obras análogas en lagunas, bañados o zonas pantanosas o encharcadizas, sin haber recabado la opinión de la actual Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos;

IV) que, a todos esos efectos, nuestro país cuenta con un Inventario Nacional de Humedales, sobre el cual, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente, identificó y priorizó aquellos humedales de mayor importancia por sus valores ambientales;

CONSIDERANDO: I) que hoy se reconoce a los humedales como ecosistemas de gran importancia, no solamente por la diversidad de especies que contienen, sino también por los beneficios que proporcionan, destacándose su contribución a la conservación de la calidad de las aguas y la adaptación a eventos extremos, como inundaciones o sequías, además de la estabilización de zonas costeras y la reducción de procesos erosivos;

II) que la Ley General de Protección del Ambiente (Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000) sentó las bases de la política nacional en la materia, de conformidad con los compromisos de la República como parte de la Convención de Ramsar, aprobada por el Decreto-Ley Nº 15.337, de 29 de octubre de 1982, y, del Convenio sobre Diversidad Biológica, por Ley Nº 16.408, de 27 de agosto de 1993;

III) que la selección de los humedales que serán declarados al amparo del artículo 159 del Código de Aguas, comprende los treinta y siete humedales categorizados como de importancia muy alta, incluyendo



Ministerio
de Ambiente

humedales naturales, como los costeros, lacustres y ribereños, incluyéndose también humedales artificiales, como las tierras agrícolas de regadío;

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 47 y numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República, el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, el artículo 291 y siguientes de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, el artículo 514 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y por el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º (Declaración). Decláranse humedales de importancia ambiental, aquellos terrenos pantanosos o encharcadizos, bañados o lagunas que se identifican en el artículo siguiente, en consideración a su extensión, ubicación o relevancia ecosistémica.

Artículo 2º (Selección y delimitación). Apruébanse la selección y delimitación de los humedales de importancia ambiental que se dirán, las que incluyen las áreas públicas o privadas total o parcialmente comprendidas en las zonas definidas en los gráficos contenidos en el anexo al presente Decreto y que se mencionan a continuación:

A) En la cuenca del Río de la Plata:

1. humedales de la laguna del Sauce,
2. humedales de la laguna Del Diario y
3. humedales de la Laguna del Cisne y humedal El Estero.

B) En la cuenca de la laguna Merín y Océano Atlántico:

4. humedales de la laguna José Ignacio,
5. humedales de laguna Escondida,
6. humedales de los arroyos Maldonado y San Carlos,
7. humedal Laguna Blanca y
8. Bañados del Este y Franja Costera, excepto las zonas alcanzadas por las obras previstas en el Decreto N° 229/004, de 6 de julio de 2004, en concordancia con la normativa ambiental vigente al momento de su ejecución.

C) En la cuenca del río Santa Lucía:

9. humedales del arroyo Canelón Chico y tributarios,
10. humedales del arroyo Canelón Grande y tributarios,
11. humedales del río San José,
12. humedales del río Santa Lucía, tramo alto,
13. humedales del río Santa Lucía, tramo bajo,
14. humedales del río Santa Lucía, tramo medio y tributarios,
15. humedales del río Santa Lucía Chico,
16. humedales del arroyo Las Piedras,
17. humedales del arroyo De La Virgen,
18. humedales del arroyo Chamizo Grande y tributarios, y,
19. humedales del arroyo Colorado y tributarios.

D) En la cuenca del río Negro:

20. humedales del río Tacuarembó tramo alto,
21. humedales del río Tacuarembó tramo bajo,
22. humedales del arroyo Tacuarembó Chico y tributarios,
23. humedales del arroyo Cuñapirú y tributarios,
24. humedales del arroyo Caragatá y tributarios,
25. humedales del arroyo Coladeras y tributarios,



Ministerio
de Ambiente

26. humedales del arroyo Corrales y tributarios,
27. humedales del arroyo Del Cordobés y tributarios,
28. humedales del arroyo Del Hospital y tributarios,
29. humedales del arroyo Don Esteban Grande y tributarios,
30. humedales del arroyo Grande del Norte,
31. humedales del arroyo Yaguarí y tributarios,
32. humedales del arroyo Grande del sur y tributarios,
33. humedales del río Negro, tramo inferior de la cuenca alta,
34. humedales del río Negro, tramo medio de la cuenca alta,
35. humedales del río Negro, tramo superior de la cuenca baja,
36. humedales del río Negro y tributarios, tramo inferior de la cuenca baja, y,
37. humedales del río Negro, tramo superior de la cuenca alta.

Artículo 3º (Determinación). El Ministerio de Ambiente determinará los padrones o parte de ellos, alcanzados por la declaración, selección y delimitación definidas en los artículos anteriores, los que quedarán sujetos al régimen establecido por el inciso segundo del artículo 159 del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), en la redacción dada por el artículo 219 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018.

Artículo 4º (Prohibición). Queda prohibida la desecación y el drenaje, así como otras obras análogas, en aquellos padrones que sean determinados de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

A los efectos de este Decreto, se considerarán obras análogas a la desecación y el drenaje, el relleno, la construcción de canales, caminería, obras de protección frente a inundaciones y todas aquellas actividades que impliquen cambios al régimen hidrológico, que resulten en la pérdida de la vegetación

natural de los humedales o en otras afectaciones biológicas, físicas o químicas significativas de los mismos.

Artículo 5º (Exclusión). Declárase no comprendida en la prohibición dispuesta en el inciso segundo del artículo 159 del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), la producción de arroz mediante sistemas que realicen un manejo hídrico que no implique la desecación, drenaje u otras obras análogas de carácter permanente, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones y las autorizaciones definidas por el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 6º (Registro de humedales de importancia ambiental). Créase el Registro de Humedales de Importancia Ambiental, a los efectos de la inscripción de los padrones, sean de dominio público o privado, que estén alcanzados por la declaración de importancia ambiental, según lo dispuesto en el presente Decreto. La conformación y mantenimiento actualizado del Registro estará a cargo del Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Cométese al Ministerio de Ambiente, la incorporación de la información generada por el Registro, al Observatorio Ambiental Nacional (OAN), asegurando su difusión y accesibilidad por cualquier interesado.

Artículo 7º (Autorización Ambiental Previa). Las obras de desecación, drenaje u otras obras análogas, en terrenos pantanosos o encharcadizos que no hubieran sido declarados de importancia ambiental en el presente Decreto, no podrán ejecutarse sin haber obtenido la Autorización Ambiental Previa prevista en la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994 y su reglamentación (Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005 y sus modificativos).

A esos efectos, agrégase al artículo 2º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, aprobado por el Decreto



Ministerio
de Ambiente

Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005, el siguiente numeral:

“38) Las obras de desecación, drenaje u otras obras análogas, en superficies superiores a 50 (cincuenta) hectáreas, en terrenos pantanosos o encharcadizos que no hubieran sido declarados de importancia ambiental, según lo previsto por el inciso segundo del artículo 159 del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), en la redacción dada por el artículo 219 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018”.

Artículo 8º (Competencia). La Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente, será la competente para emitir la opinión a la que refiere el artículo 161 del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), en forma previa al otorgamiento de autorizaciones, permisos, habilitaciones o similares, respecto de los demás humedales no declarados de importancia ambiental ni sujetos a autorización ambiental, según lo previsto en este Decreto, que pudieran derivar en su desecación, drenaje o que comprendan otras obras análogas.

Artículo 9º (Infracciones). Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto, salvo lo previsto en el artículo 7º, serán sancionadas por el Ministerio de Ambiente, según lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000 y artículo 295 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, sin perjuicio de la adopción de las medidas complementarias previstas en el artículo 14 de la Ley Nº 17.283, así como las facultades conferidas por el artículo 453 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y el artículo 4º de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994.

A los efectos de la aplicación de sanciones, se considerarán infracciones

graves las que se detallan a continuación:

- a) La desecación de humedales declarados de importancia ambiental.
- b) La construcción de zanjias, canales, represas o diques, que produzcan la inundación permanente o la desecación total o parcial de humedales declarados de importancia ambiental, con afectación del régimen hidrológico o de la conectividad hidrológica de los humedales de importancia ambiental.
- c) La realización de obras de relleno sobre terrenos pantanosos o encharcadizos, bañados o lagunas que hayan sido declarados como humedales de importancia ambiental.
- d) El impedimento o la obstaculización de la labor de inspección y monitoreo del personal debidamente identificado del Ministerio de Ambiente.

Las demás infracciones serán consideradas de leves a graves en función del grado de apartamiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento o en las autorizaciones correspondientes, así como de los antecedentes administrativos de los involucrados en las mismas.

Se considerarán infracciones muy graves, aquellas infracciones en que la afectación al ambiente implique efectos de una especial o amplia extensión espacial o de prolongación temporal, afecte elementos del medio de alto valor ecosistémico o haya producido efectos ambientales irreversibles.

Artículo 10 (Sanciones). Las multas que corresponda imponer por el Ministerio de Ambiente, como consecuencia de infracciones al presente Decreto, serán aplicadas según los siguientes criterios:

- a) Por cada infracción considerada leve, entre 10 (diez) y 5.000 (cinco mil) UR (unidades reajustables).
- b) Por cada infracción considerada grave, entre 200 (doscientos) y 60.000



Ministerio
de Ambiente

(sesenta mil) UR (unidades reajustables).

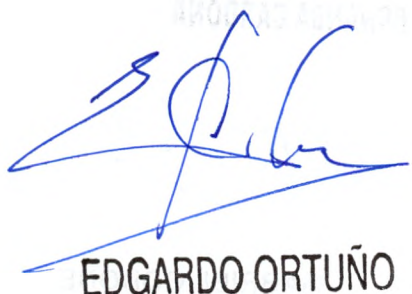
- c) Por cada infracción considerada muy grave, entre 10.000 (diez mil) y 100.000 (cien mil) UR (unidades reajustables).

Las sanciones serán establecidas en cada caso en particular, en función de la magnitud o gravedad de la infracción y sus consecuencias ambientales, así como el carácter de primario o reincidente del infractor.

Los demás antecedentes del infractor y su presentación espontánea a regularizar, en el caso de infracciones meramente administrativas sin consecuencias ambientales, podrán constituir atenuantes para la determinación de la sanción a aplicar.

Artículo 11 (Registro de la propiedad). El Ministerio de Ambiente inscribirá en el Registro de la Propiedad, sección inmobiliaria, las resoluciones de determinación de los padrones alcanzados por la declaración de importancia ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del presente Decreto.

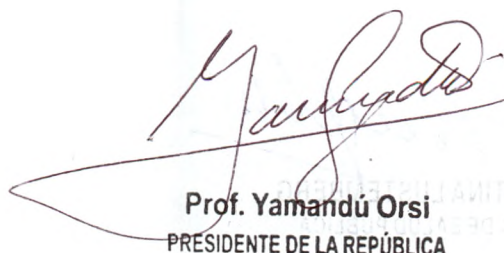
Artículo 12. Comuníquese, etc.-



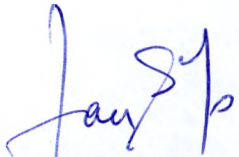
EDGARDO ORTUÑO



SANDRA LAZO



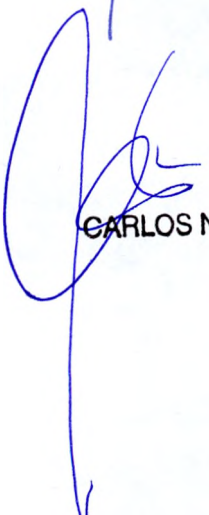
Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



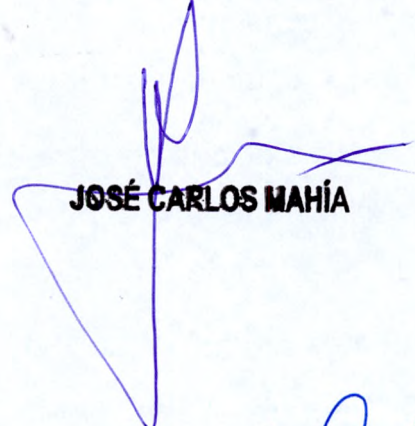
JUAN CASTILLO



TAMARA PASEYRO



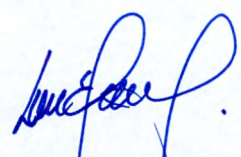
CARLOS NEGRO



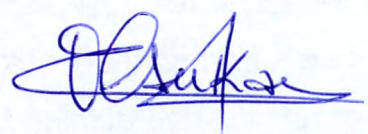
JOSÉ CARLOS MAHÍA



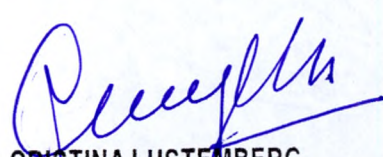
PABLO MENONI



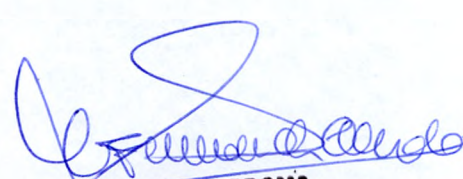
LUCÍA ETCHEVERRY



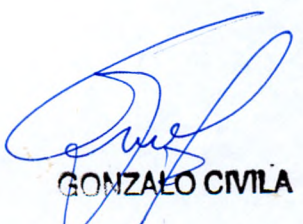
VALERIA CSUKASI



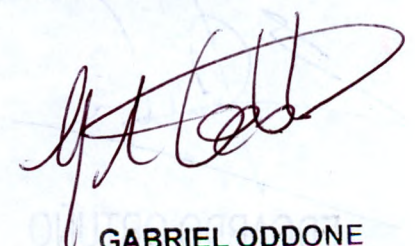
Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



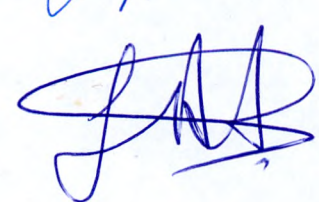
FERNANDA CARDONA



GONZALO CIVIL



GABRIEL ODDONE

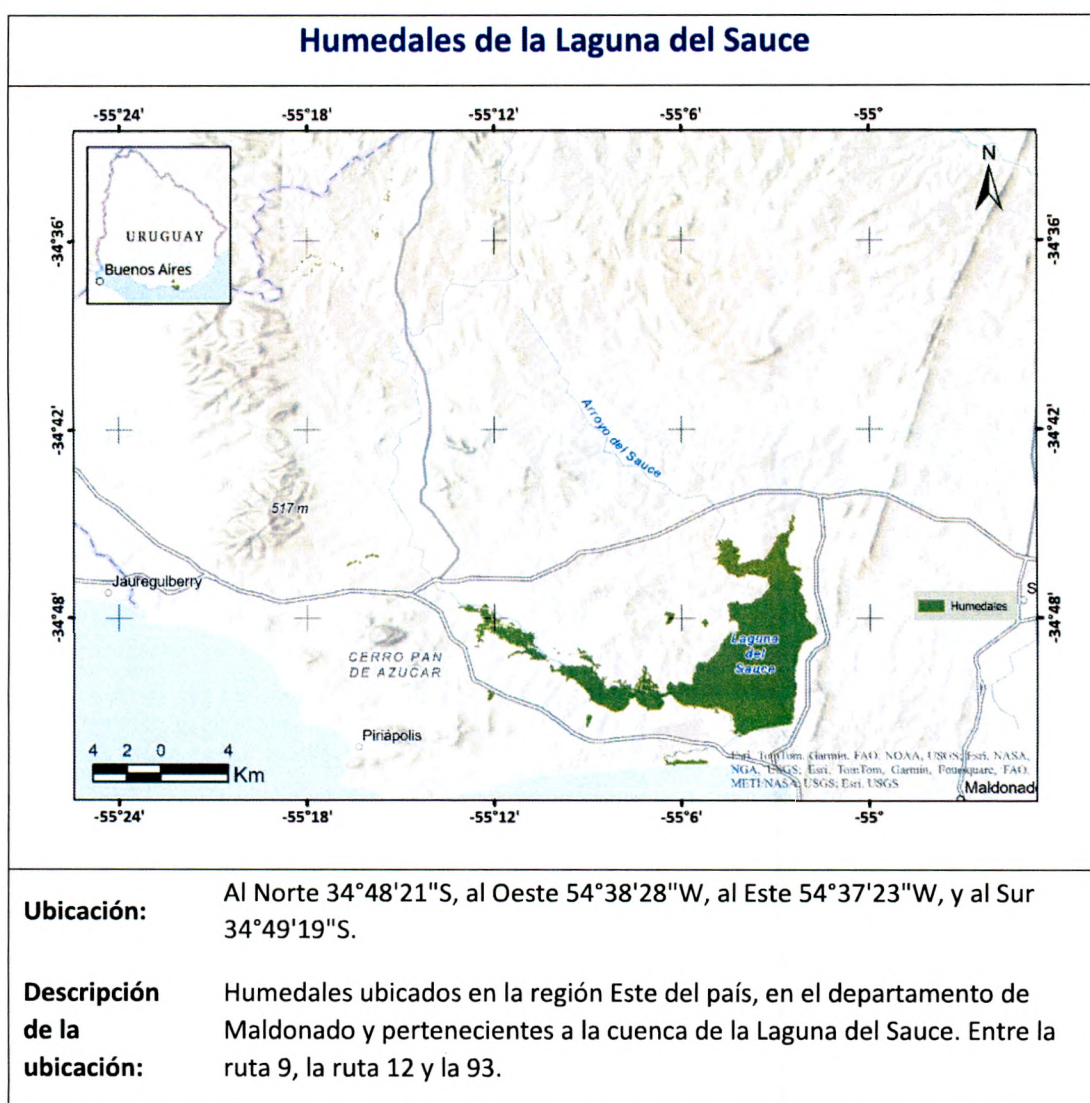


ALFREDO FRATTI

Anexo

Mapas con la ubicación de humedales de importancia ambiental

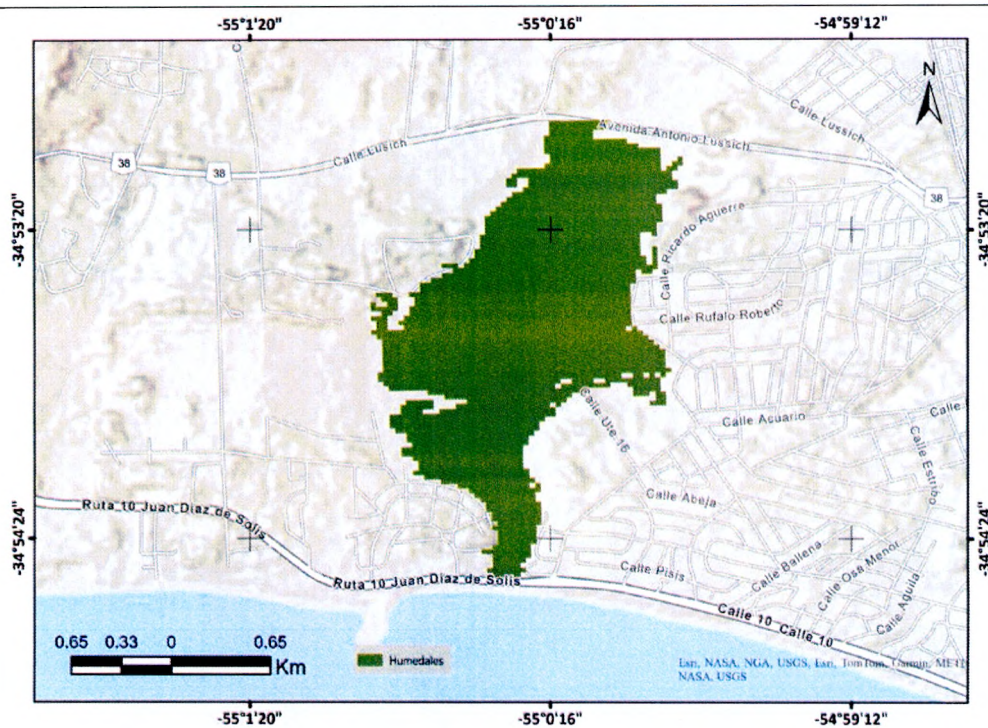
Cuenca del Río de la Plata:





Ministerio
de Ambiente

Humedales de la Laguna del Diario



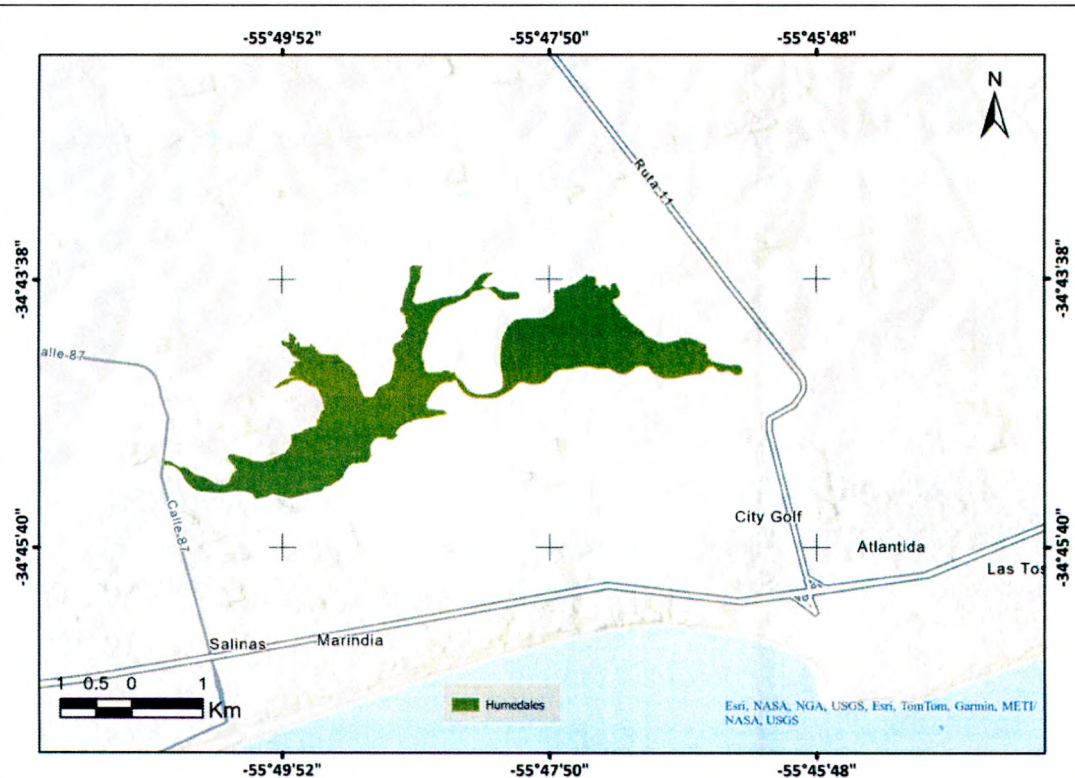
Ubicación:

Al Norte $34^{\circ} 52' 55.83''$ S, al Oeste $55^{\circ} 0' 55.25''$ W, al Este $54^{\circ} 59' 45.67''$ W, y al Sur $34^{\circ} 54' 33.94''$ S.

**Descripción
de la
ubicación:**

Humedales ubicados en la región Este del país, en el departamento de Maldonado, entre la ruta 10 y la Av. Antonio Lussich.

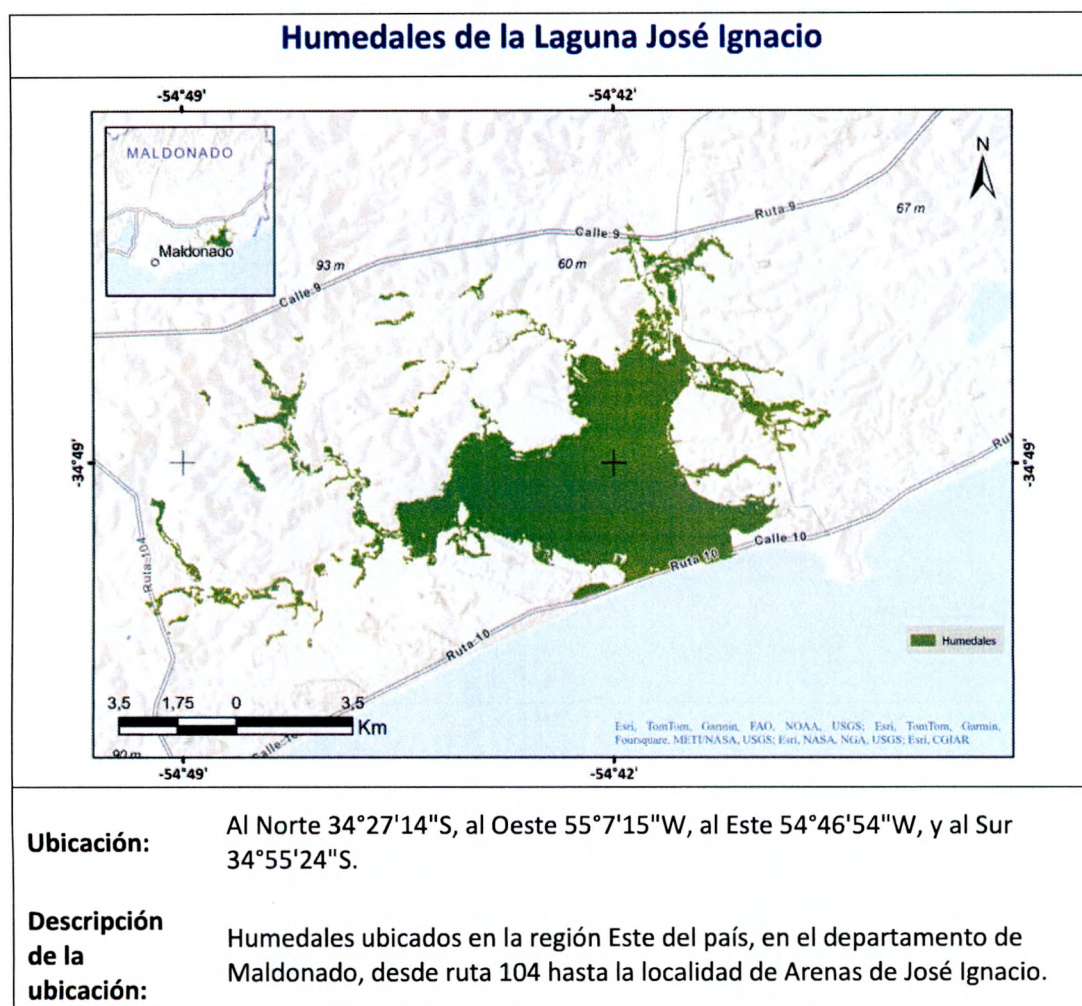
Humedales de Laguna del Cisne y El Estero



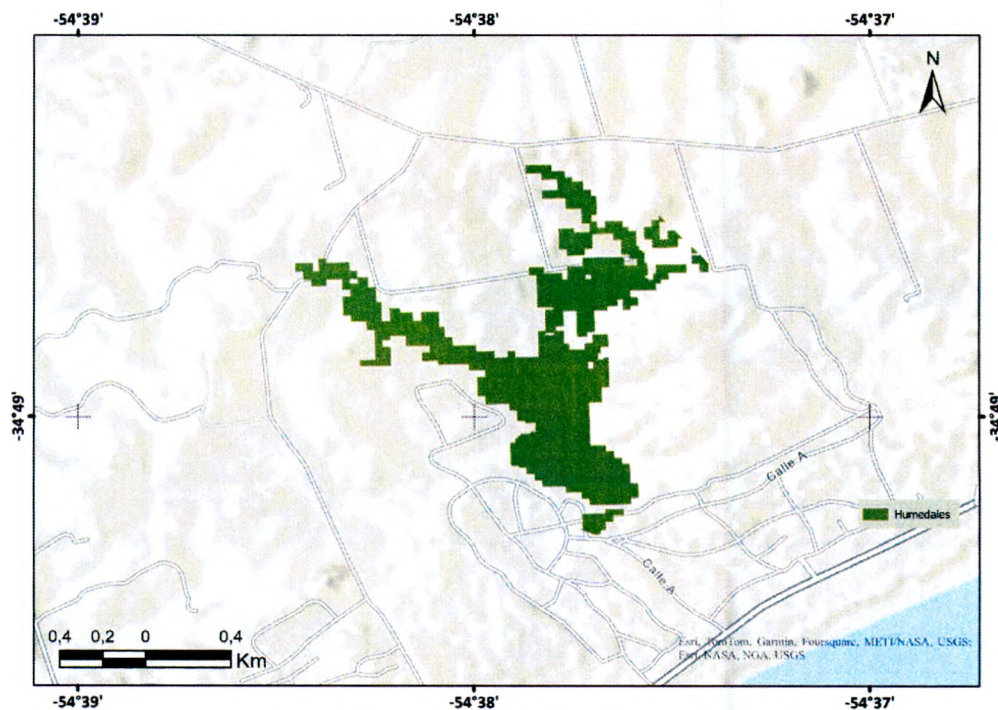
Ubicación: Al Norte 34°43'30"S, al Oeste 55°50'47"W, al Este 55°46'21"W, y al Sur 34°45'18"S.

Descripción de la ubicación: Humedales ubicados en Salinas, al Norte. Entre la ruta 87 y la ruta 11.

Cuenca de la Laguna Merín y Océano Atlántico:



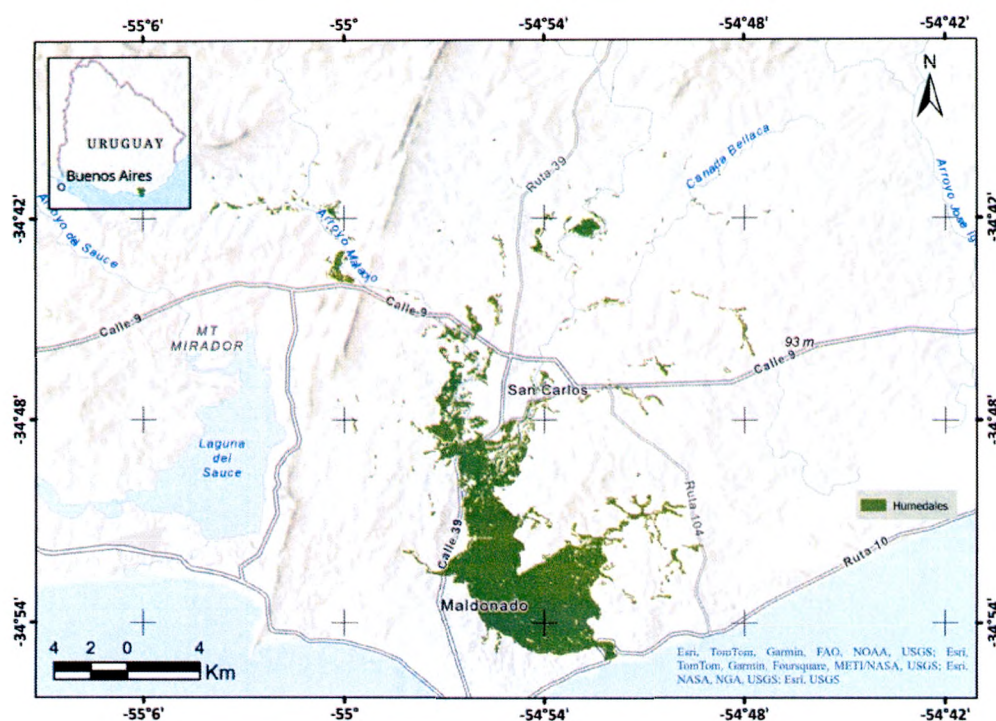
Humedales de Laguna Escondida



Ubicación: Al Norte 34°33'30"S, al Oeste 55°18'33"W, al Este 55°1'33"W, y al Sur 34°52'55"S.

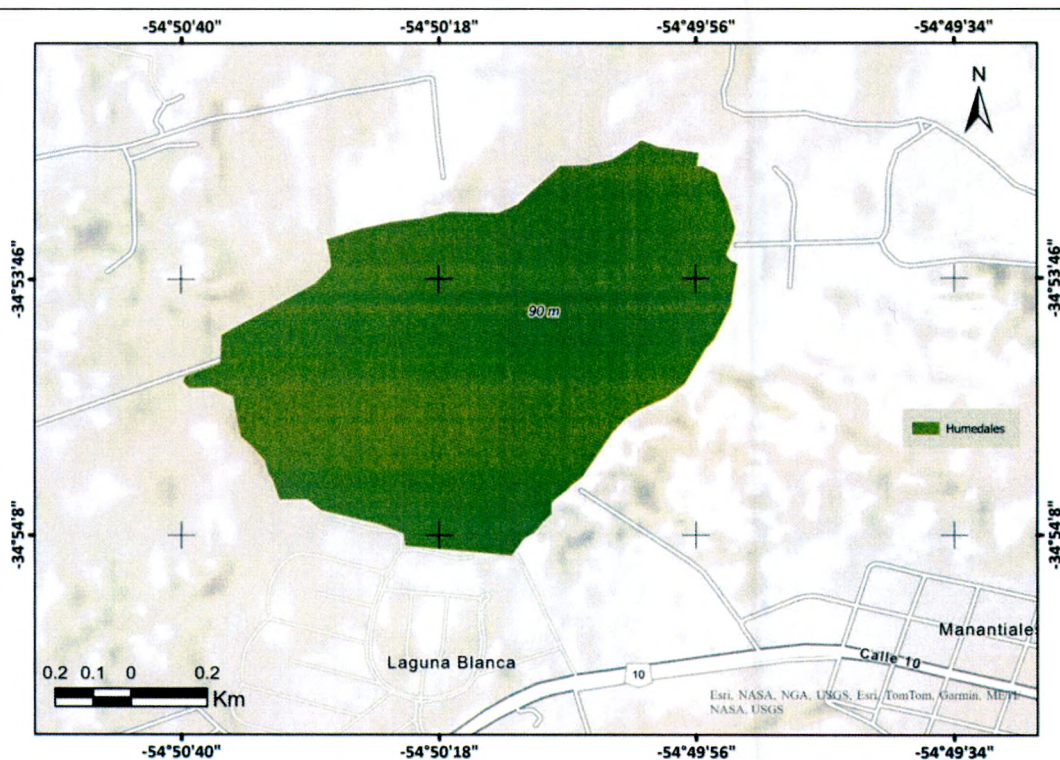
Descripción de la ubicación: Humedales ubicados en la región este del país, en el departamento de Maldonado y más específicamente en el balneario Arenas de José Ignacio.

Humedales de los arroyos Maldonado y San Carlos



Ubicación:	Al Norte 34°27'14"S, al Oeste 55°7'15"W, al Este 54°46'54"W, y al Sur 34°55'24"S.
Descripción de la ubicación:	Humedales ubicados en la región Este del país, en el departamento de Maldonado, pertenecientes a la cuenca del arroyo Maldonado, cuyos cursos de agua principales son el arroyo San Carlos y el arroyo Maldonado.

Humedales de Laguna Blanca



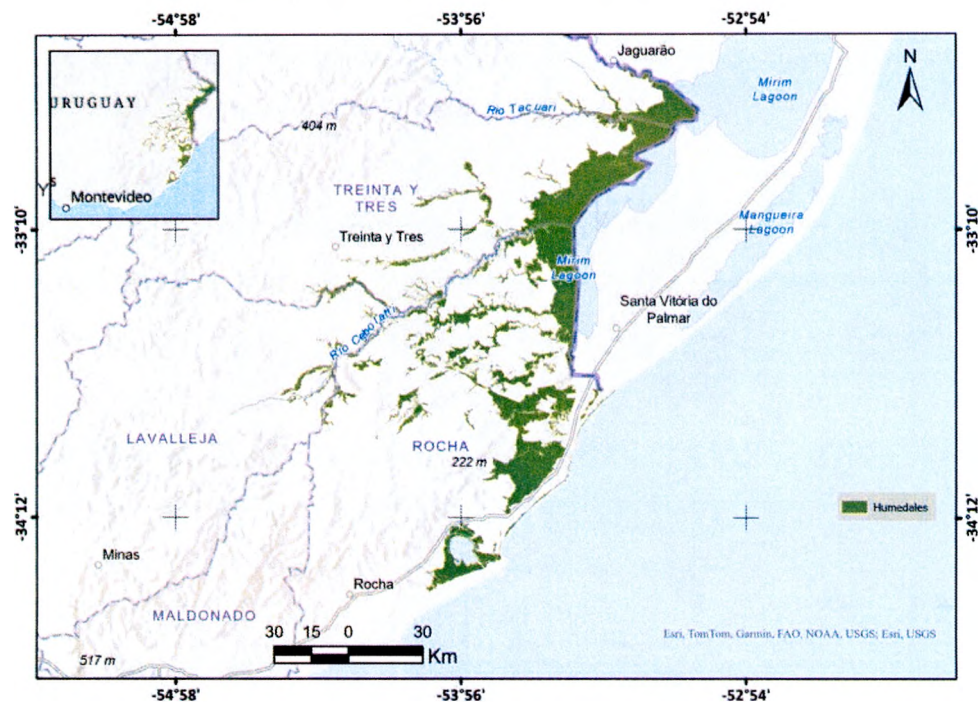
Ubicación: Al Norte $34^{\circ}53'21''S$, al Oeste $54^{\circ}50'41''W$, al Este $54^{\circ}49'23''W$, y al Sur $34^{\circ}54'10''S$.

Descripción de la ubicación: Humedales ubicados en la región este del país, en el departamento de Maldonado. Al Norte de la ruta 10 en la localidad de Manantiales.



Ministerio
de Ambiente

Bañados del Este y Franja Costera



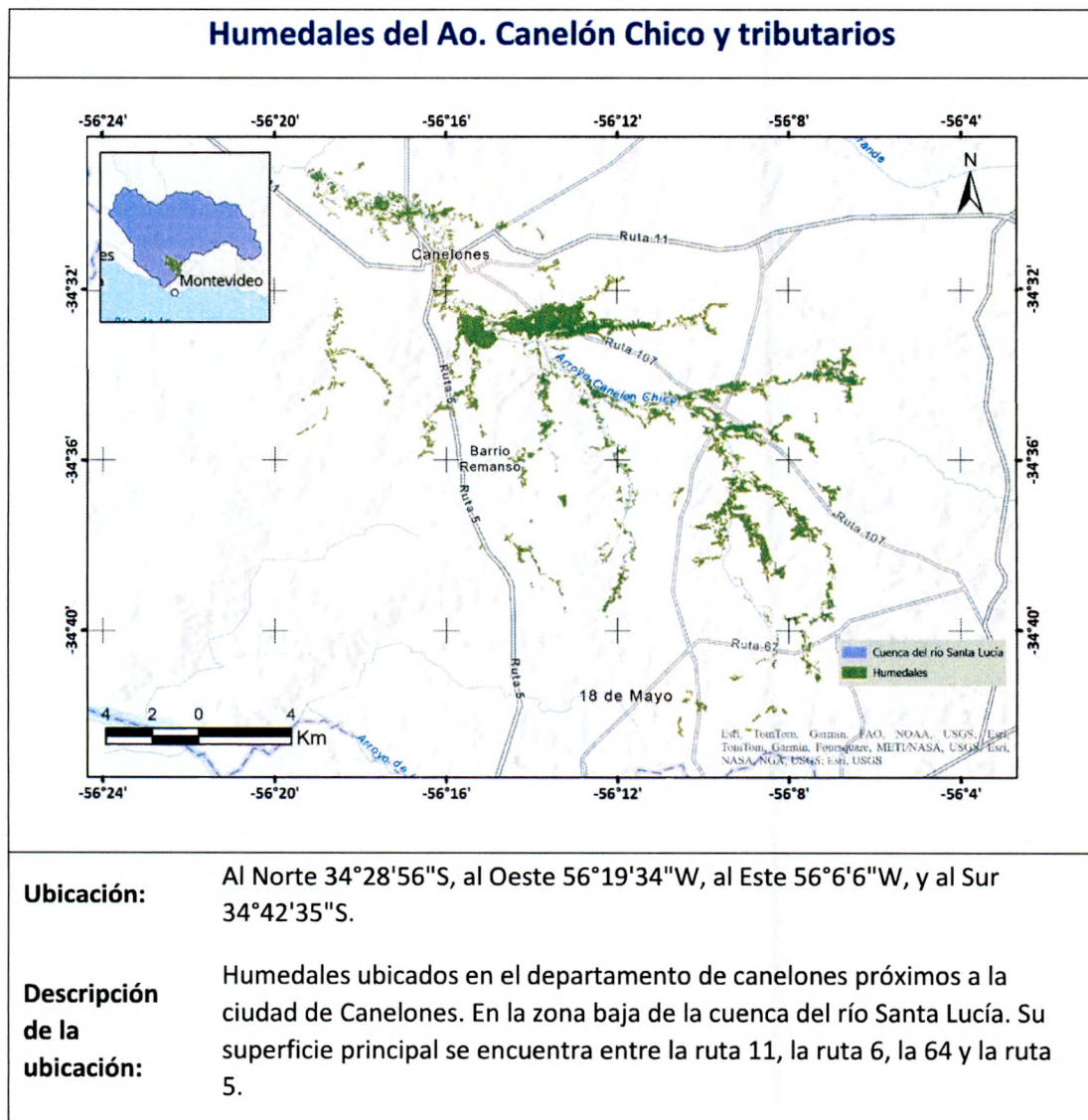
Ubicación:

Al Norte 32°34'37"S, al Oeste 54°37'2"W, al Este 52°59'22"W, y al Sur 34°40'16"S.

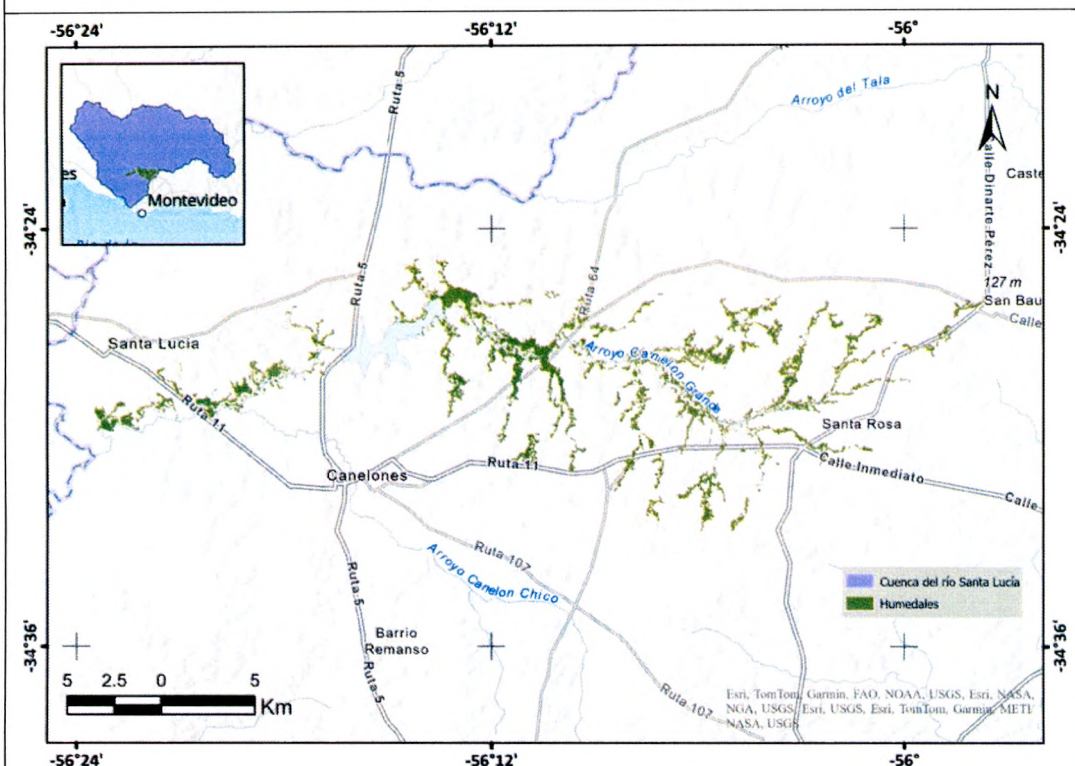
**Descripción
de la
ubicación:**

Bañados del Este y franja costera categorizados como sitios RAMSAR (por fuera de las áreas protegidas del SNAP), se ubican próximo a la costa del océano Atlántico y abarcan parte de los departamentos de Rocha, Treinta y Tres, Cerro Largo y Maldonado.

Cuenca del Río Santa Lucía:

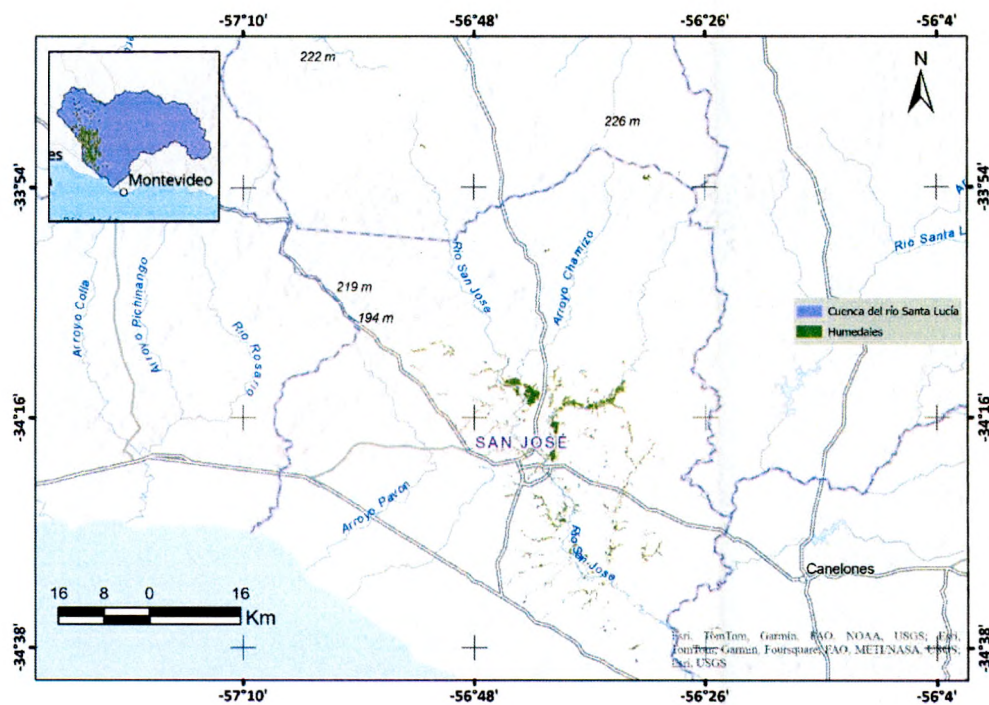


Humedales del Ao. Canelón Grande y tributarios



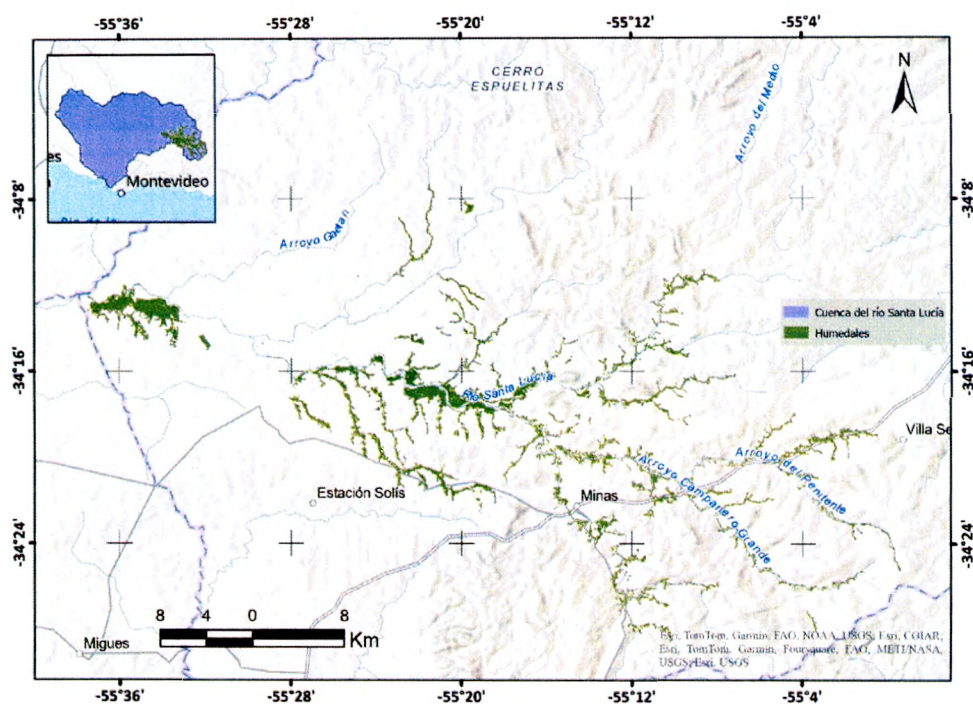
Ubicación:	Al Norte 34°24'41"S, al Oeste 56°23'31"W, al Este 55°57'18"W, y al Sur 34°32'49"S.
Descripción de la ubicación:	Humedales ubicados entre las localidades de San Bautista y Santa Lucía, en el departamento de Canelones. En la zona baja de la cuenca del río Santa Lucía.

Humedales del río San José



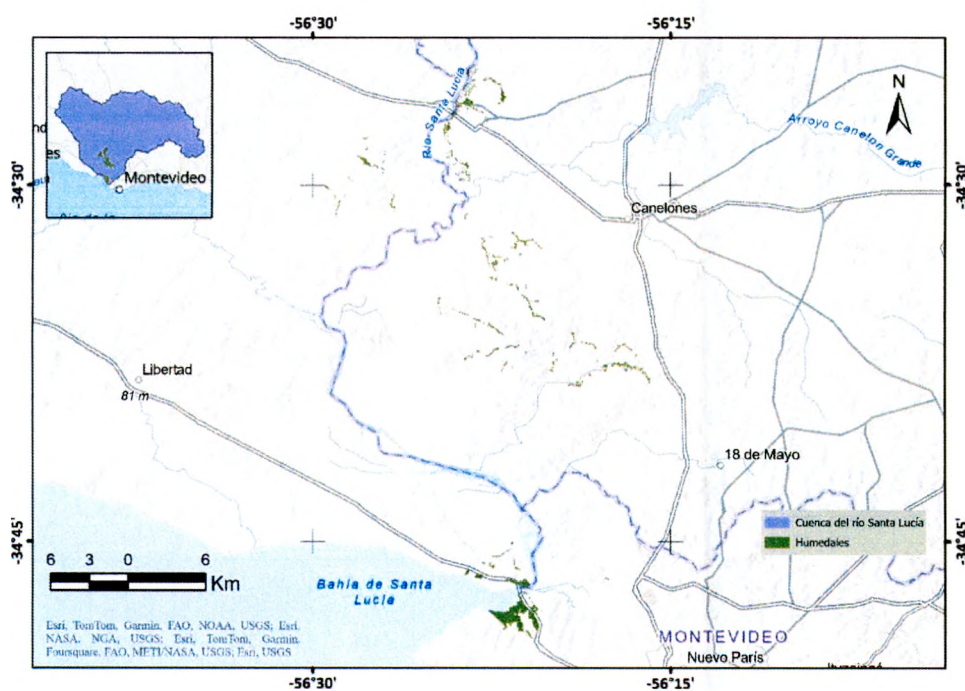
Ubicación:	Al Norte 33°42'26"S, al Oeste 57°6'14"W, al Este 56°24'34"W, y al Sur 34°39'28"S.
Descripción de la ubicación:	Humedales del río San José, ubicados en la zona oeste de la cuenca del río Santa Lucía. Entre las localidades de Mal Abrigo, Carreta Quemada y Libertad.

Humedales del río Santa Lucía tramo alto



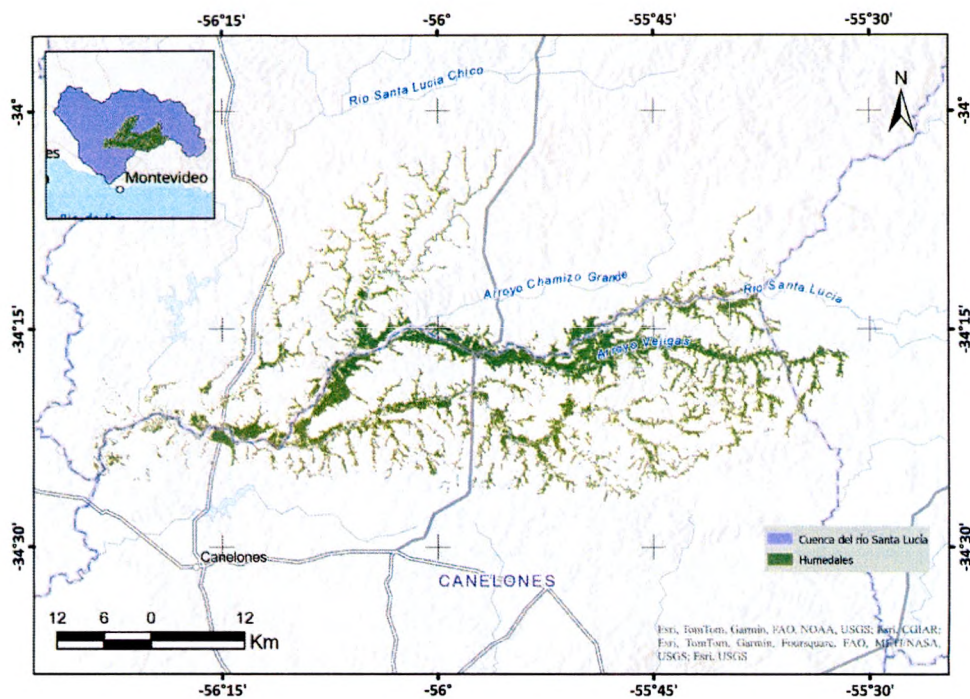
Ubicación:	Al Norte 34°1'57"S, al Oeste 55°37'40"W, al Este 54°59'21"W, y al Sur 34°28'59"S.
Descripción de la ubicación:	Humedales ubicados en el tramo alto de la cuenca del río Santa Lucía en el departamento de Lavalleja.

Humedales del río Santa Lucía tramo bajo



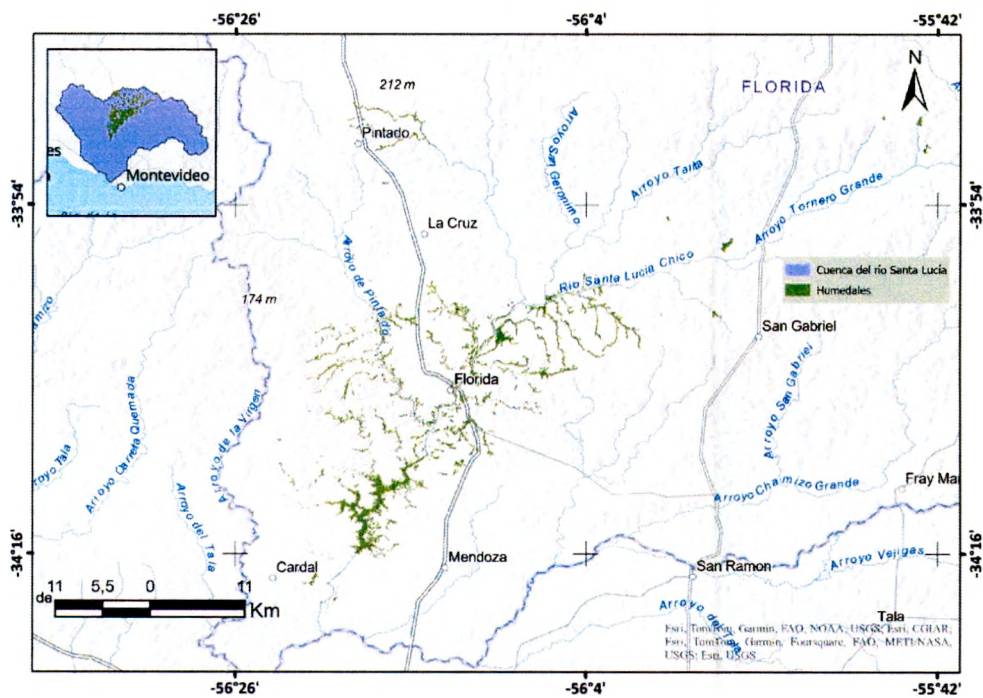
Ubicación:	Al Norte $34^{\circ}25'3''S$, al Oeste $56^{\circ}29'30''W$, al Este $56^{\circ}15'44''W$, y al Sur $34^{\circ}49'6''S$.
Descripción de la ubicación:	Humedales ubicados entre las localidades de Santa Lucía (Canelones) y Santiago Vázquez (Montevideo). En la zona baja de la cuenca del río Santa Lucía por fuera del área protegida.

Humedales del río Santa Lucía tramo medio y tributarios



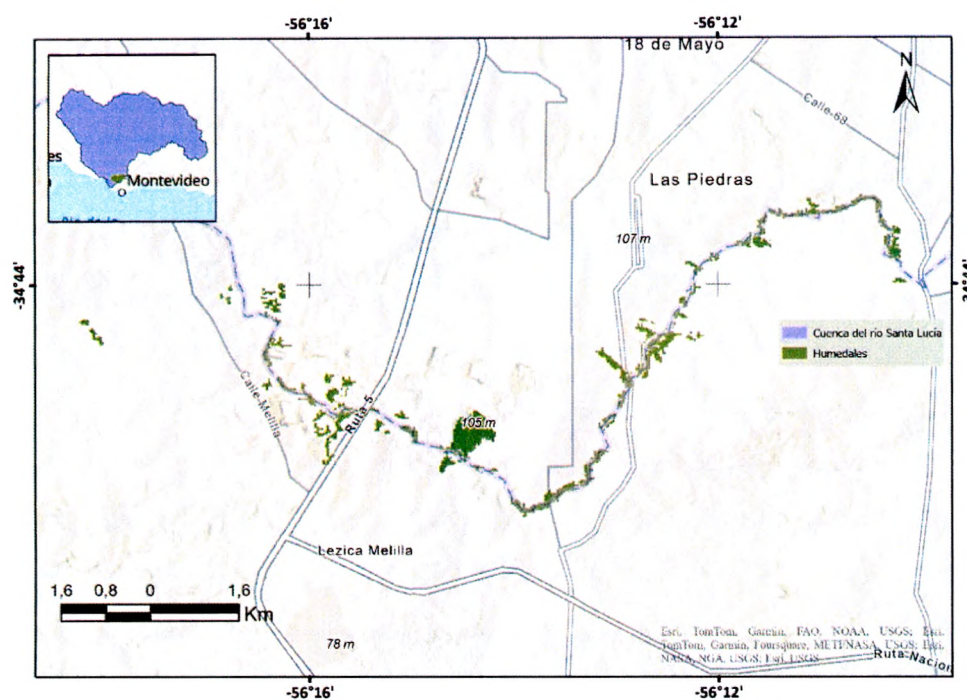
Ubicación:	Al Norte 34°2'10"S, al Oeste 56°24'1"W, al Este 55°28'56"W, y al Sur 34°27'9"S.
Descripción de la ubicación:	Humedales ubicados en el límite entre los departamentos de Florida y Canelones. En la zona media de la cuenca del río Santa Lucía. Entre las localidades de Santa Lucía, Casupá y San Bautista.

Humedales Santa Lucía Chico



Ubicación:	Al Norte 33°44'33"S, al Oeste 56°27'24"W, al Este 55°39'3"W, y al Sur 34°21'10"S.
Descripción de la ubicación:	Humedales ubicados en la zona norte de la cuenca del río Santa Lucía, en el departamento de Florida.

Humedales del Ao. Las Piedras



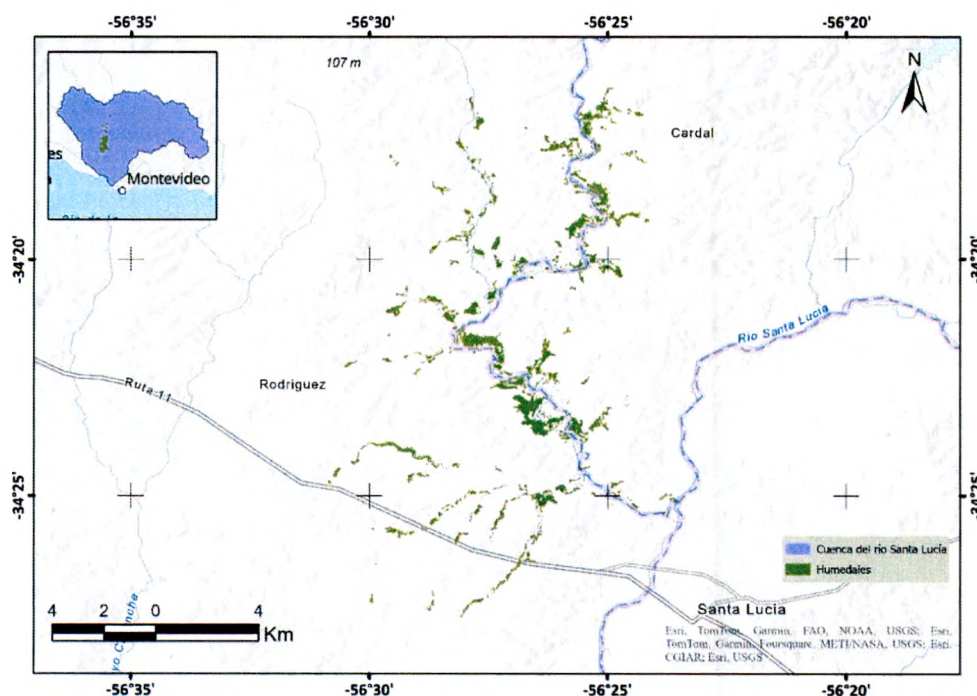
Ubicación:

Al Norte 34°43'8"S, al Oeste 56°18'15"W, al Este 56°10'8"W, y al Sur 34°46'17"S.

**Descripción
de la
ubicación:**

Humedales ubicados en el departamento de canelones próximos a la ciudad de las piedras. En la zona baja de la cuenca del río Santa Lucía.

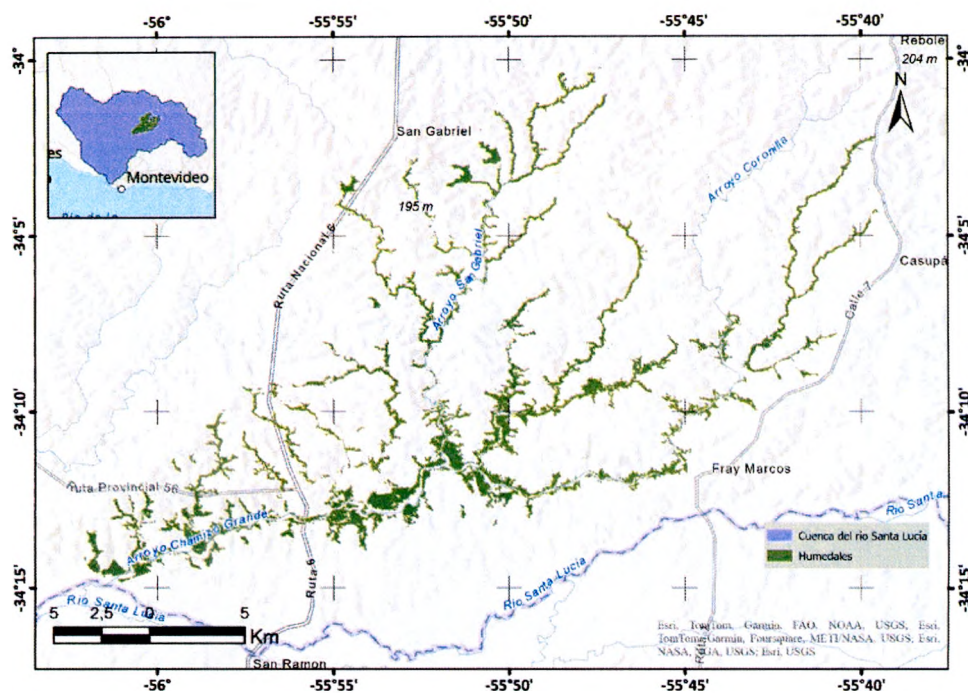
Humedales del Ao. De La Virgen



Ubicación: Al Norte 33°57'43"S, al Oeste 56°31'2"W, al Este 56°22'12"W, y al Sur 34°27'34"S.

Descripción de la ubicación: Humedales ubicados en el límite entre los departamentos de San José y Florida. En la zona media de la cuenca del río Santa Lucía. Entre las localidades de Rodríguez, Cardal y Santa Lucía.

Humedales del Ao. Chamizo Grande y tributarios



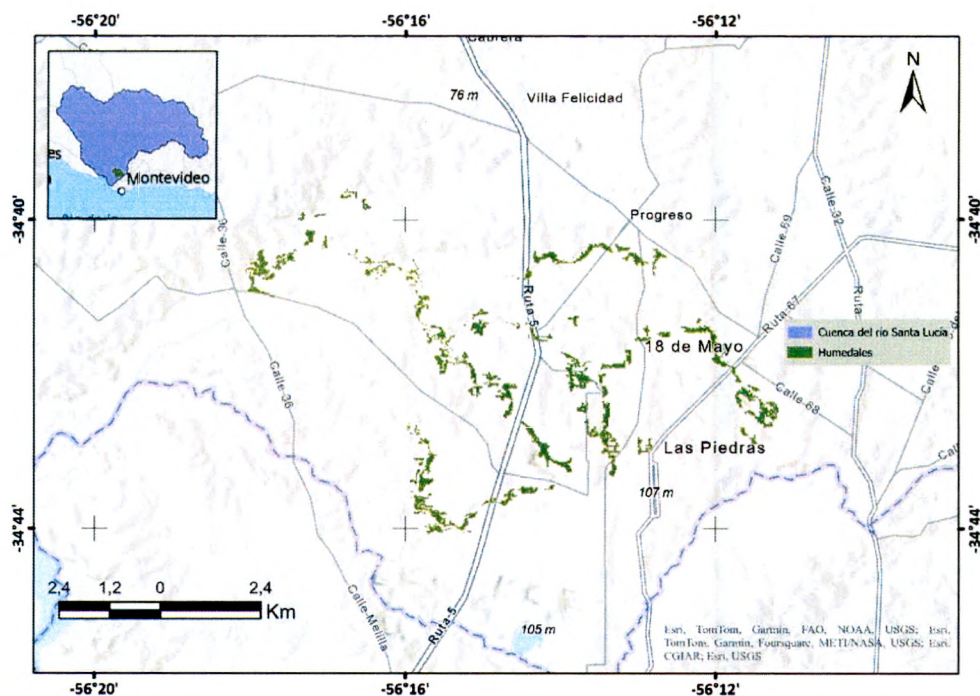
Ubicación:

Al Norte 33°58'33"S, al Oeste 56°2'15"W, al Este 55°38'53"W, y al Sur 34°14'51"S.

**Descripción
de la
ubicación:**

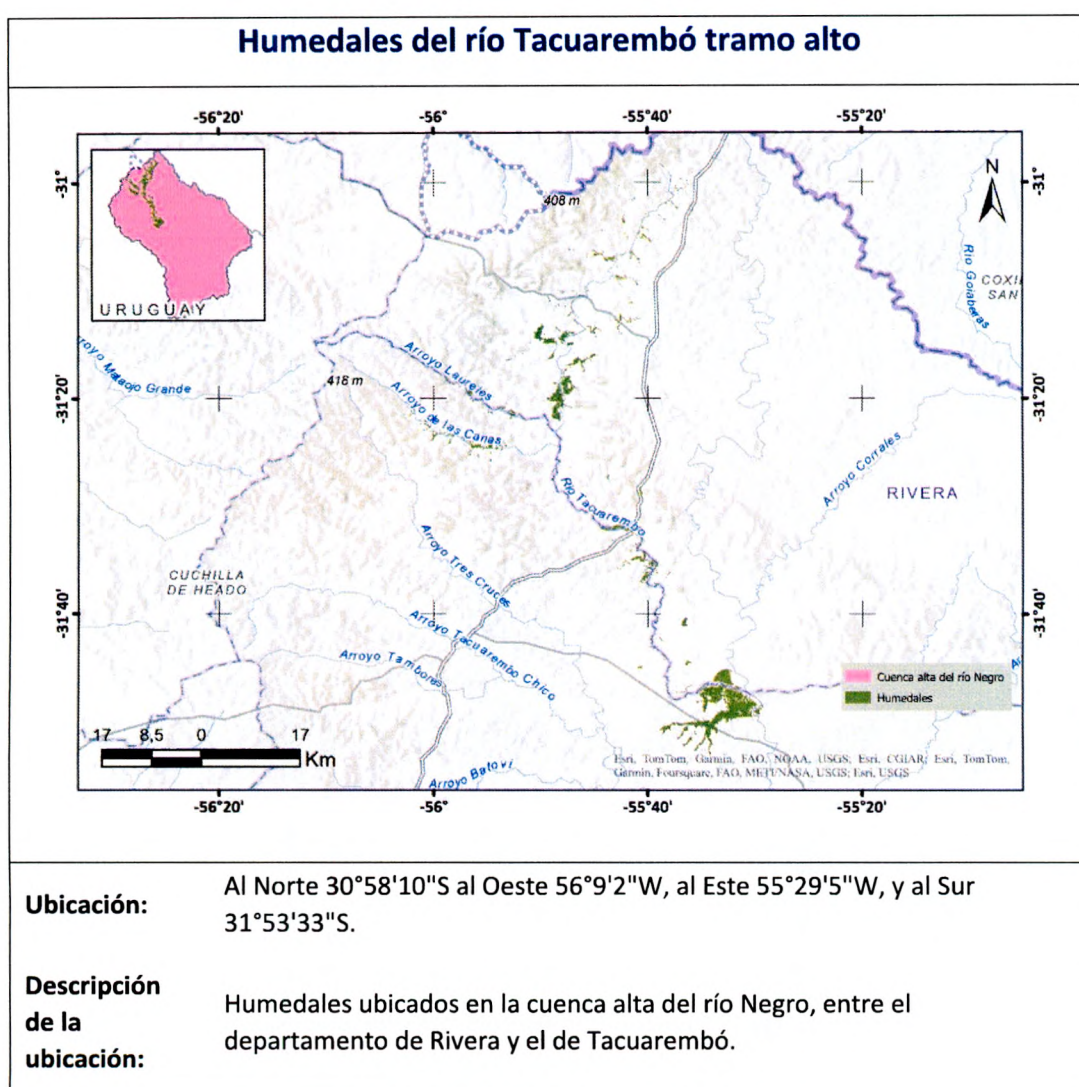
Humedales ubicados entre las localidades de San Ramón, San Gabriel y Fray Marcos. En el Departamento de Florida. En la zona media de la cuenca del río Santa Lucía.

Humedales del Ao. Colorado y tributarios



Ubicación:	Al Norte 34°39'34"S, al Oeste 56°18'5"W, al Este 56°11'11"W, y al Sur 34°44'6"S.
Descripción de la ubicación:	Humedales ubicados en el departamento de Canelones próximos a la ciudad de Las Piedras y a Progreso. En la zona baja de la cuenca del río Santa Lucía.

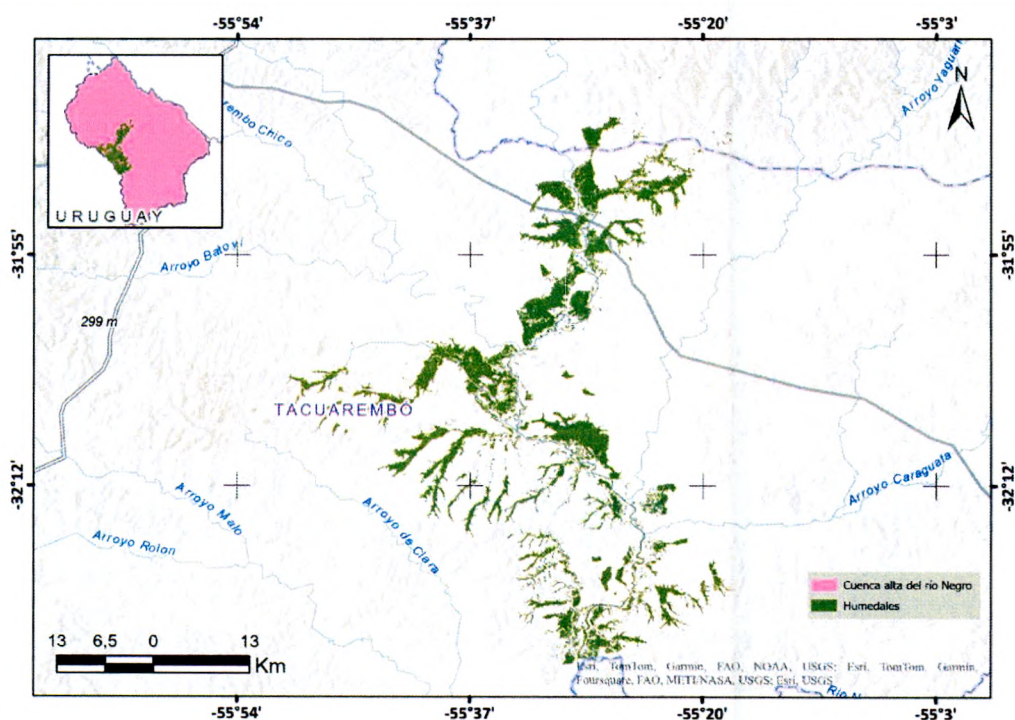
Cuenca del Río Negro:





Ministerio
de Ambiente

Humedales del río Tacuarembó tramo bajo



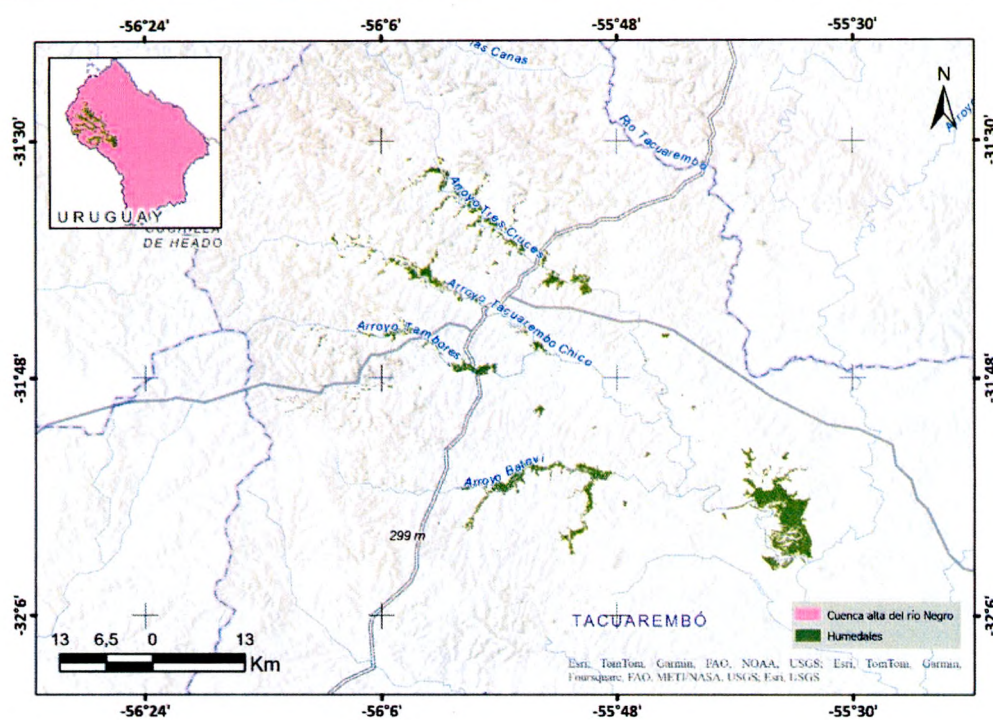
Ubicación:

Al Norte $31^{\circ}41'24''S$ al Oeste $55^{\circ}50'43''W$, al Este $55^{\circ}17'7''W$, y al Sur $32^{\circ}25'23''S$.

**Descripción
de la
ubicación:**

Humedales ubicados en la cuenca alta del río Negro, entre el departamento de Rivera y el de Tacuarembó.

Humedales del Ao. Tacuarembó Chico y tributarios

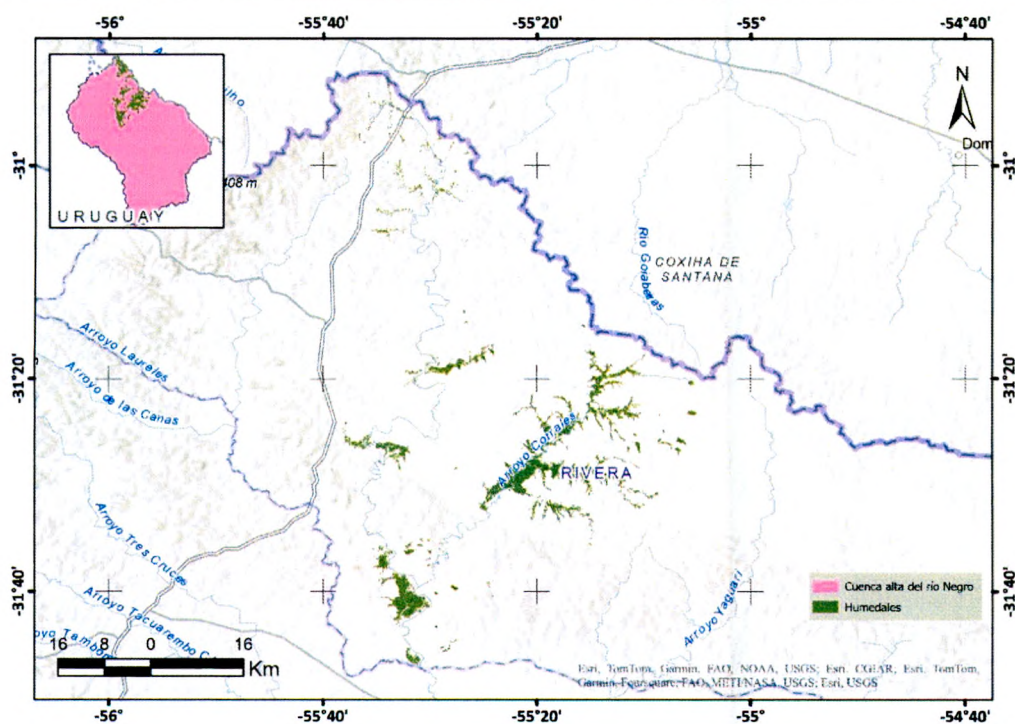


Ubicación:	Al Norte 31°17'55"S al Oeste 56°17'23"W, al Este 55°33'3"W, y al Sur 32°2'56"S.
Descripción de la ubicación:	Humedales ubicados en la cuenca alta del río Negro, en la zona Norte del departamento de Tacuarembó.



Ministerio
de Ambiente

Humedales del Ao. Cuñapirú y tributarios



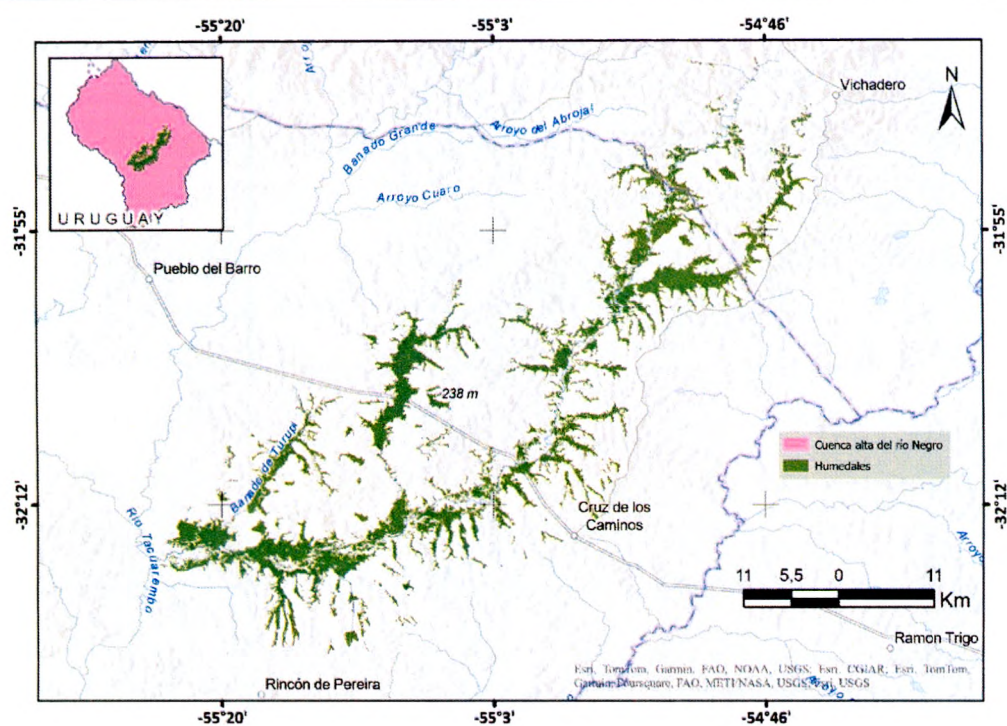
Ubicación:

Al Norte 30°50'58"S al Oeste 55°39'49"W, al Este 55°4'35"W, y al Sur 31°47'21"S.

**Descripción
de la
ubicación:**

Humedales ubicados en la cuenca alta del río Negro, en el departamento de Rivera.

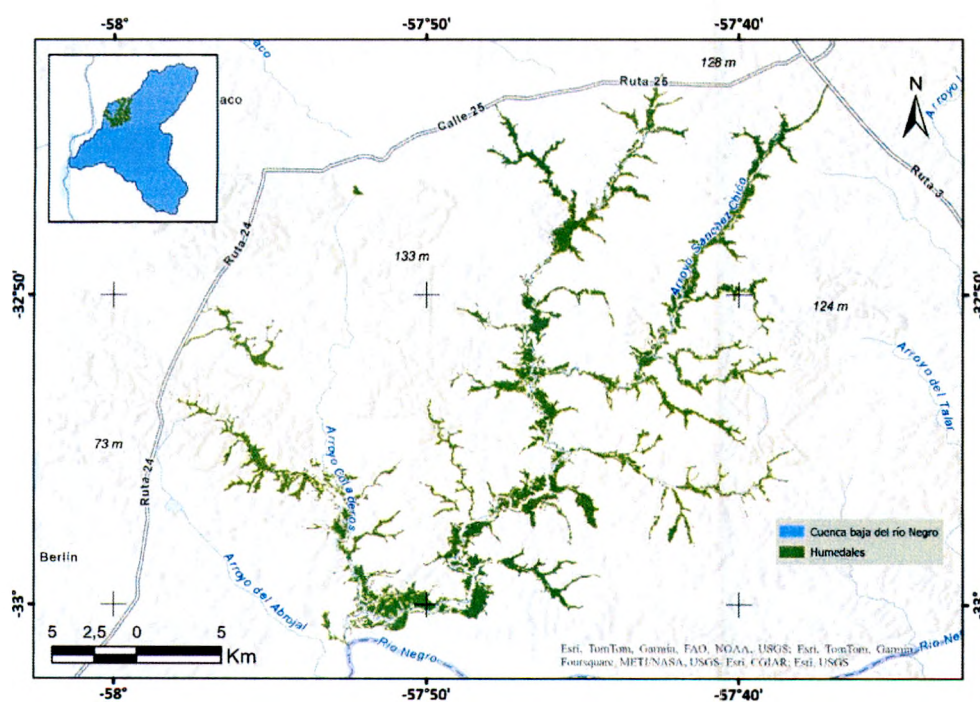
Humedales del Ao. Caraguatá y tributarios



Ubicación: Al Norte 31°44'16"S al Oeste 55°24'48"W, al Este 54°42'9"W, y al Sur 32°21'25"S.

Descripción de la ubicación: Humedales ubicados en la cuenca alta del río Negro, entre los departamentos de Rivera y Tacuarembó.

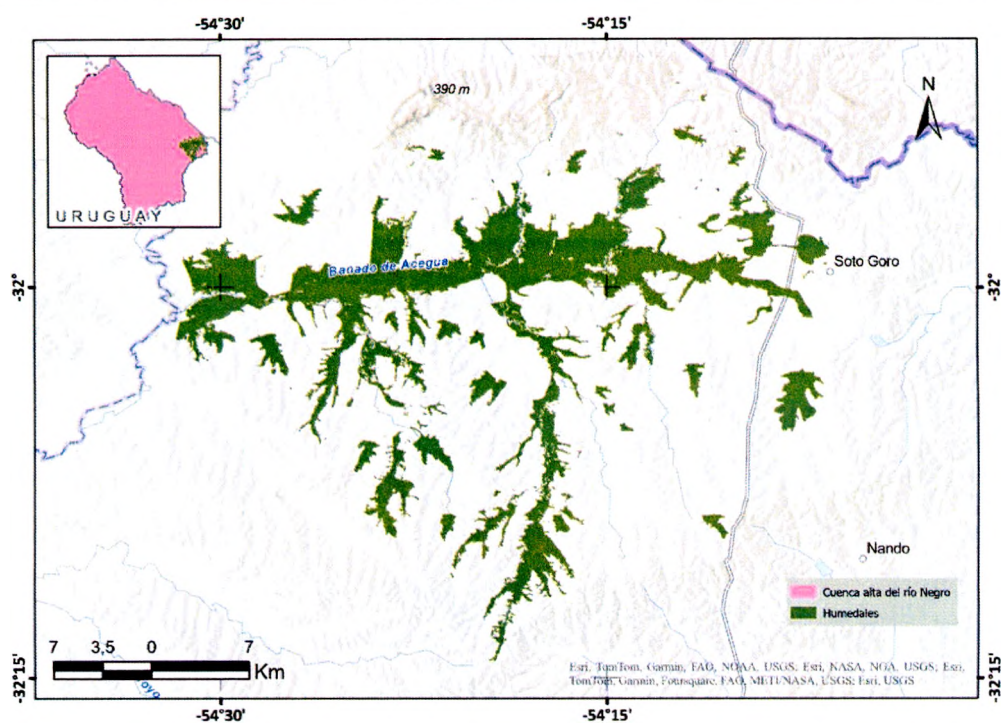
Humedales del Ao. Coladeras y tributarios



Ubicación: Al Norte 32°42'44"S, al Oeste 57°58'17"W, al Este 57°37'6"W, y al Sur 33°1'26"S.

Descripción de la ubicación: Humedales ubicados entre las rutas 25 y la ruta 20 en el departamento de Río Negro.

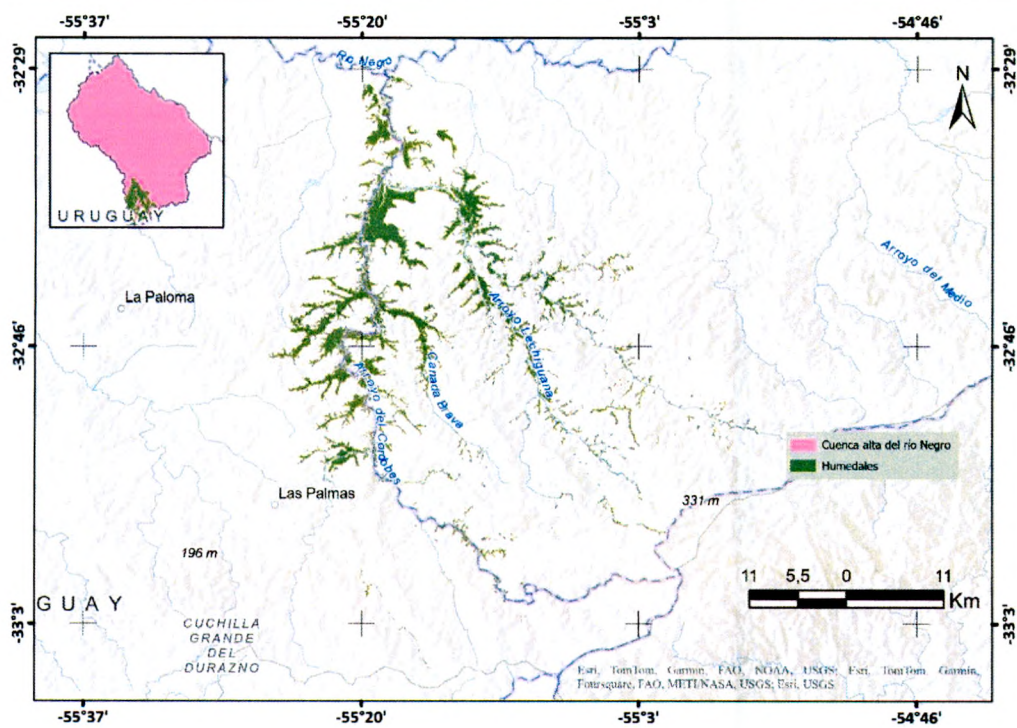
Humedales del Ao. Corrales y tributarios



Ubicación: Al Norte 31°51'38"S al Oeste 54°31'59"W, al Este 54°5'52"W, y al Sur 32°14'37"S.

Descripción de la ubicación: Humedales ubicados en la cuenca alta del río Negro, al norte en el departamento de Cerro Largo.

Humedales del Ao. Del Cordobés y tributarios



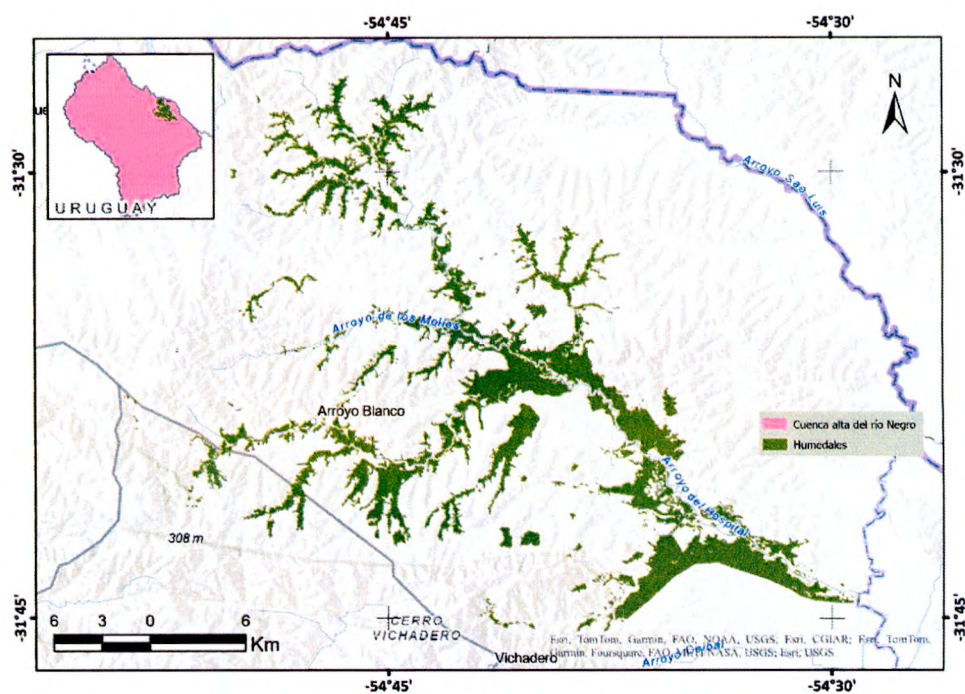
Ubicación:

Al Norte 32°28'59"S al Oeste 55°26'2"W, al Este 54°55'22"W, y al Sur 33°5'54"S.

Descripción de la ubicación:

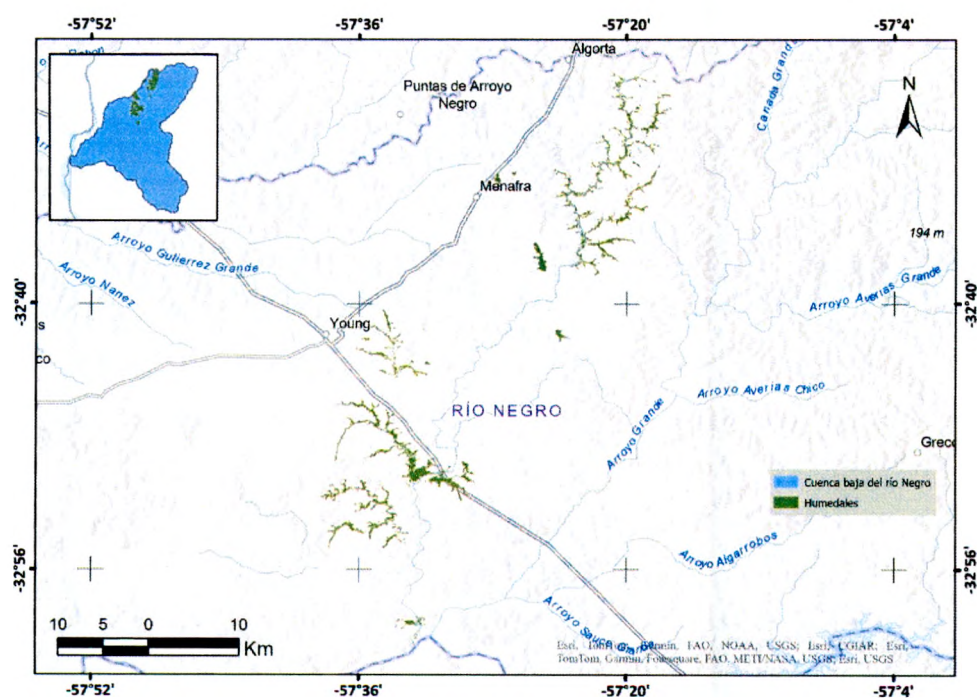
Humedales ubicados en la cuenca alta del río Negro, entre los departamentos de Durazno y Cerro Largo.

Humedales del Ao. Del Hospital y tributarios



Ubicación:	Al Norte 31°25'11"S al Oeste 54°54'55"W, al Este 54°28'58"W, y al Sur 31°46'37"S.
Descripción de la ubicación:	Humedales ubicados en la cuenca alta del río Negro, en el departamento de Rivera.

Humedales del Ao. Don Esteban Grande y tributarios



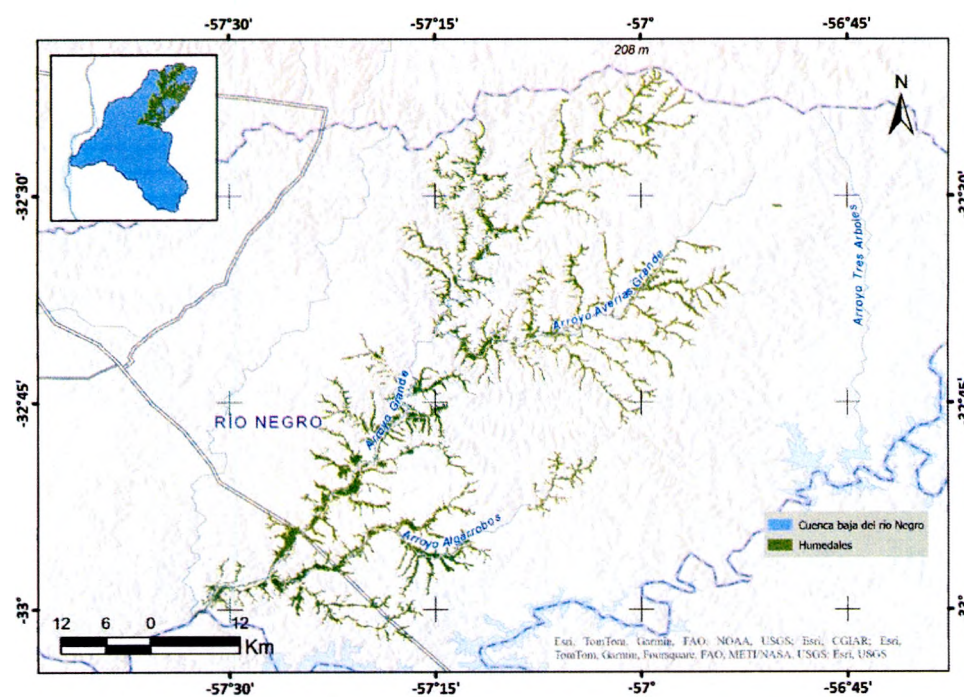
Ubicación:

Al Norte 32°25'56"S, al Oeste 57°38'25"W, al Este 57°17'15"W, y al Sur 33°0'34"S.

Descripción de la ubicación:

Humedales ubicados en la cuenca baja del río Negro, en el departamento de Río Negro.

Humedales del Ao. Grande Del Norte

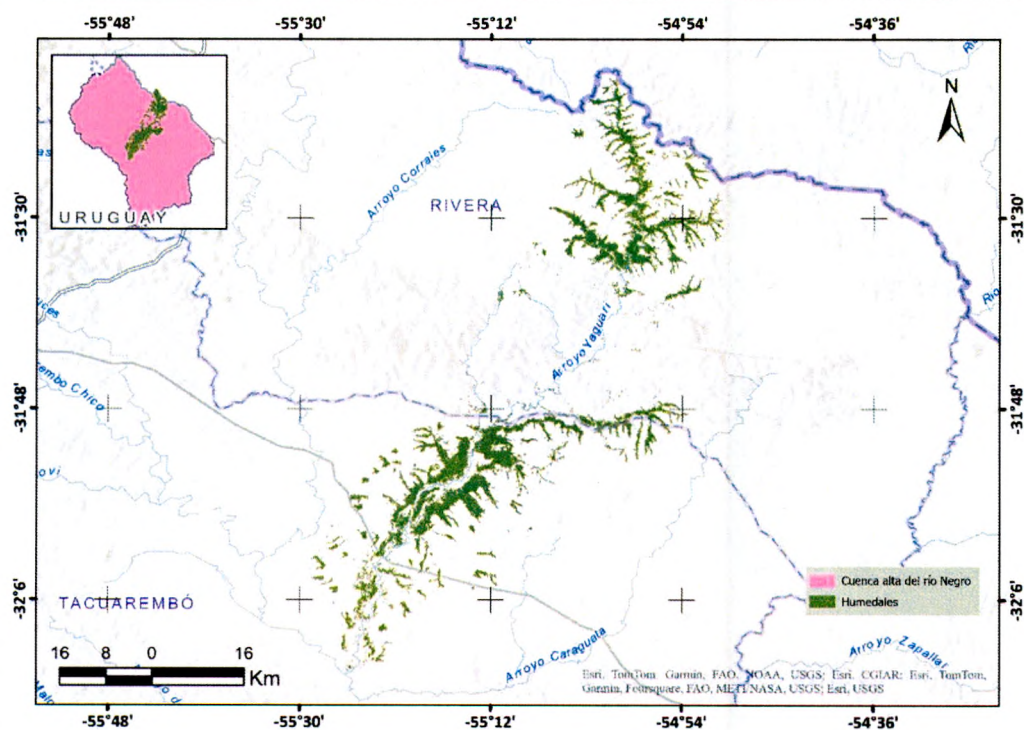


Ubicación:	Al Norte 32°20'46"S, al Oeste 57°32'37"W, al Este 56°47'27"W, y al Sur 33°2'25"S.
Descripción de la ubicación:	Humedales ubicados en la cuenca baja del río Negro, en el departamento de Río Negro.



Ministerio
de Ambiente

Humedales del Ao. Yaguarí y tributarios



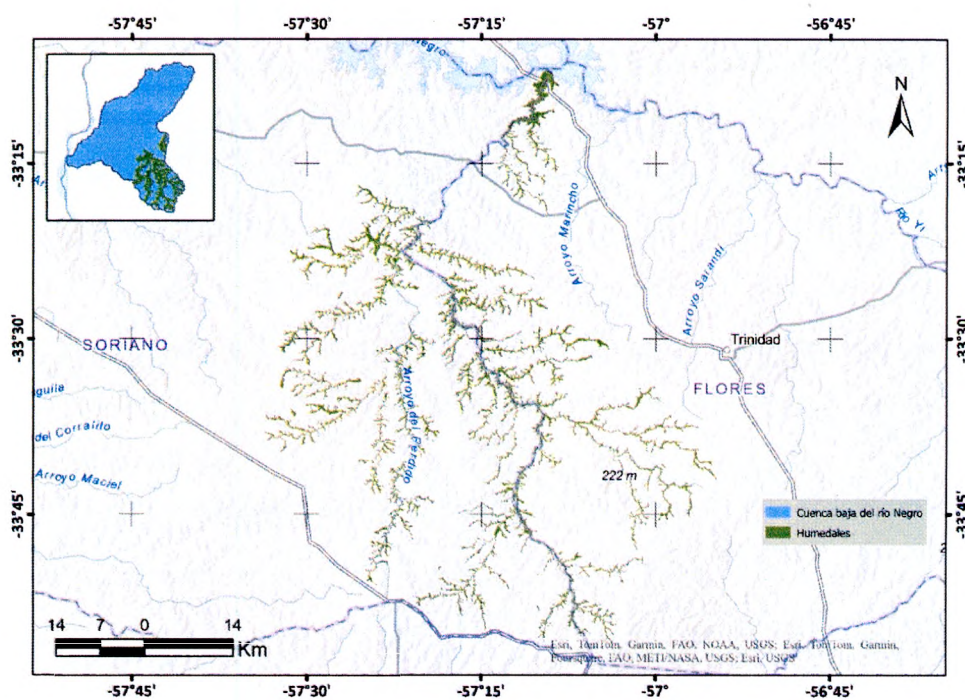
Ubicación:

Al Norte 31°16'4"S al Oeste 55°29'46"W, al Este 54°49'9"W, y al Sur 32°13'7"S.

**Descripción
de la
ubicación:**

Humedales ubicados en la cuenca alta del río Negro, entre los departamentos de Rivera y Tacuarembó.

Humedales del Arroyo Grande del sur y tributarios



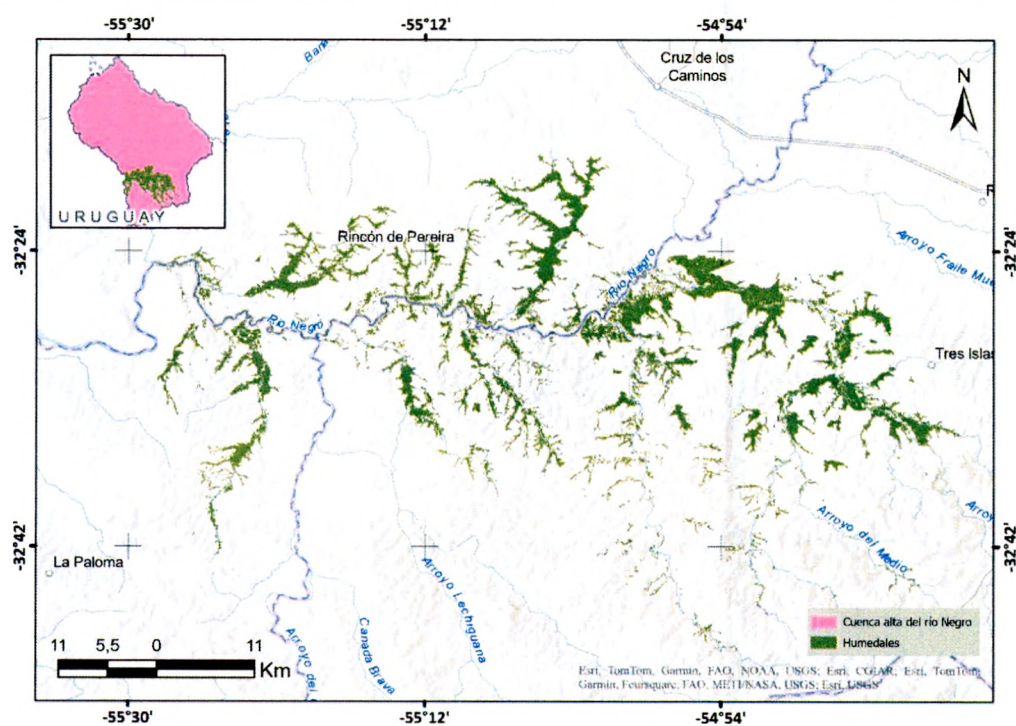
Ubicación: Al Norte 33°6'53"S, al Oeste 57°33'46"W, al Este 56°54'42"W, y al Sur 33°56'15"S.

Descripción de la ubicación: Humedales ubicados en la cuenca baja del río Negro, entre los departamentos de Soriano y Flores, entre ruta 2 y ruta 3.



Ministerio
de Ambiente

Humedales del río Negro tramo inferior de la cuenca alta



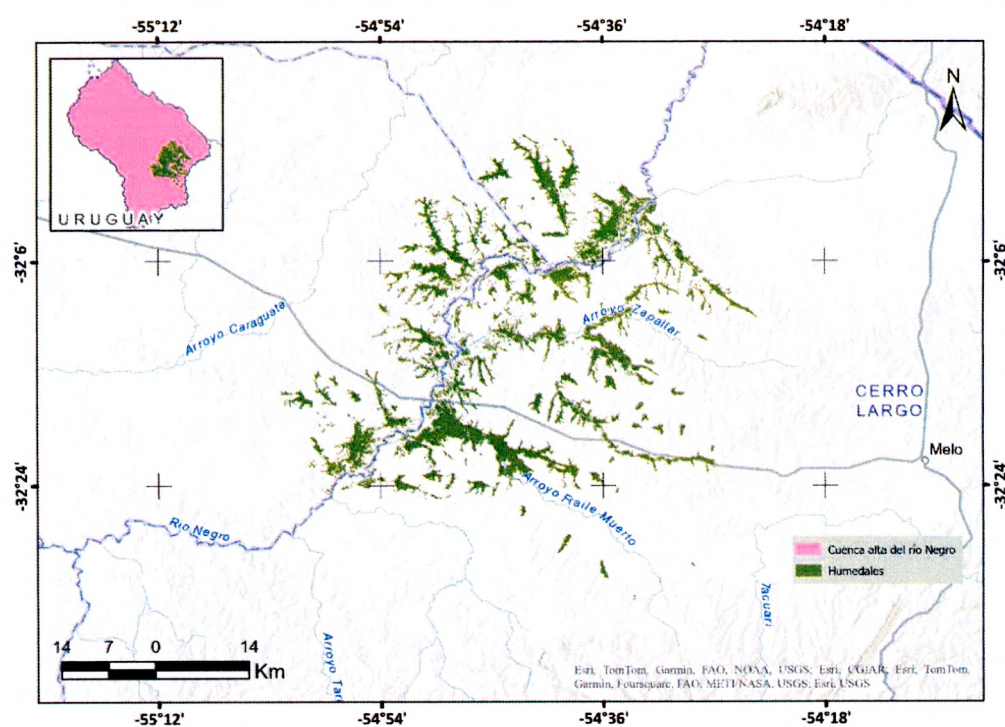
Ubicación:

Al Norte 32°17'34"S al Oeste 55°28'33"W, al Este 54°35'49"W, y al Sur 32°51'15"S.

**Descripción
de la
ubicación:**

Humedales ubicados en la cuenca alta del río Negro, entre los departamentos de Cerro Largo, Durazno y Tacuarembó.

Humedales del río Negro tramo medio de la cuenca alta

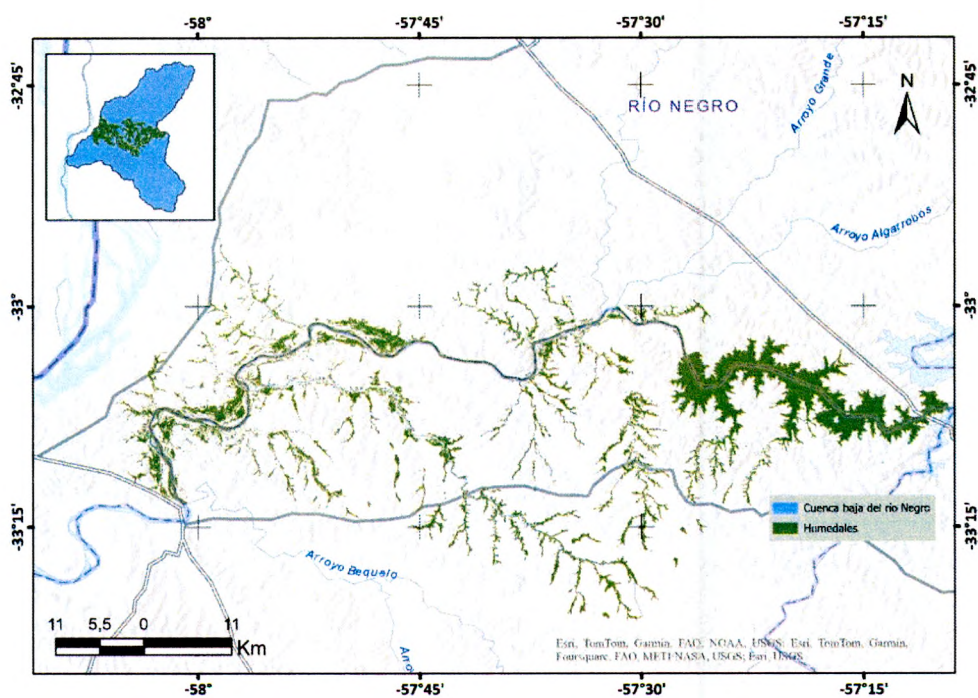


Ubicación: Al Norte 31°55'24"S al Oeste 55°2'35"W, al Este 54°22'35"W, y al Sur 32°43'33"S.

Descripción de la ubicación: Humedales ubicados en la cuenca alta del río Negro, entre los departamentos de Durazno y Cerro Largo.



Humedales del río Negro tramo superior de la cuenca baja



Ubicación:

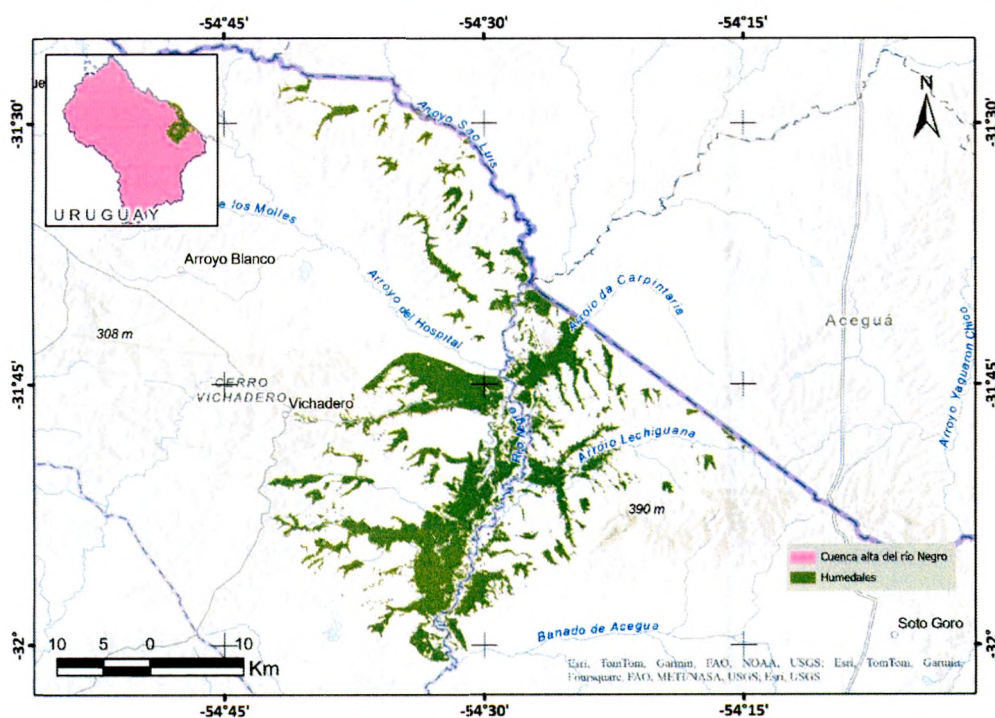
Al Norte 32°55'2"S al Oeste 58°5'47"W, al Este 57°9'16"W, y al Sur 33°21'35"S.

**Descripción
de la
ubicación:**

Humedales ubicados en la cuenca baja del río Negro, entre los departamentos de Soriano y Río Negro.



Humedales del río Negro, tramo superior de la cuenca alta



Ubicación:

Al Norte 31°26'51"S al Oeste 54°43'7"W, al Este 54°14'36"W, y al Sur 32°1'7"S.

**Descripción
de la
ubicación:**

Humedales ubicados en la cuenca alta del río Negro, entre los departamentos de Cerro Largo y Rivera.